

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
 EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas...	4
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	12
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis mcs.....	26
	Por un año.....	66
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Noticias referentes a la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy.

Castilla la Nueva.—El Teniente Coronel Melguizo, desde Cobeta (Guadalajara), participa haber destrozado por completo la faccion del cabecilla Lafuente, haciéndole 41 muertos, cogiéndole 29 prisioneros, gran número de armas y municiones y alguna cantidad en metálico.
 Las pérdidas deben ser mucho mayores, puesto que en el mismo dia el expresado Jefe recibió frecuentes avisos de los Alcaldes de encontrarse en el monte varios muertos y heridos, cuyo número no podian precisar.
 El Capitan Aranda, de la reserva núm. 29, con algunos caballos del regimiento de España, sorprendió el 5 a la Comandancia de armas de Santa Cristina, que estaba reorganizándose despues de haber sido anteriormente copada; resultando un muerto, dispersándose los demás individuos que la componian, y apoderándose de 50 armas de fuego y un cajon de municiones.

Aragon.—Por despachos de varias Autoridades se sabe que, reunidas las facciones de Gamundi, Pallés, Boet, Muñoz y Mosen Pacho, cuyo total se hace ascender a más de 5.000 hombrés, llegaron a la madrugada del 5 a atacar a Cariñena. La guarnicion, consistente en una compania de ejército y otras fuerzas de Voluntarios y movilizados en corto número, se defendió bizarramente en las calles de la poblacion durante algunas horas, refugiándose con el mayor orden a los fuertes por la inmensa superioridad numérica del enemigo, sin que aquellos pudieran ser tomados por la tenaz resistencia que desde ellos se opuso.
 El fuego duró hasta las once y media de la mañana, hora en que los carlistas tuvieron que retirarse.
 En el tiempo que estos permanecieron en algunas calles de la poblacion se entregaron a toda clase de atentados, saqueando gran número de casas, llevándose en rehenes personas de ambos sexos, una de las cuales fusilaron al poco rato, y apoderándose de cuanto dinero pudieran hallar.
 Nuestras bajas han consistido en dos nacionales muertos; tres voluntarios móviles, tres soldados de infanteria, un oficial y tres soldados de caballeria heridos, y las del enemigo en ocho muertos y 15 heridos.
 El Brigadier Lasso, tan pronto como en el mismo dia tuvo noticia del ataque a Cariñena, emprendió su movimiento en aquella direccion, y despues de 25 horas de marcha sin descanso continúa en persecucion del enemigo, que pernoctó el 5 en Herrera, siguiendo aquel por Loscos y Monforte, esperando darle alcance.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: En vista del oficio que V. E. dirigió a este Ministerio con fecha 21 del actual participando que el Alférez de la Guardia civil D. Evaristo Ciruelo y Miguel, destinado por Real orden de 15 del propio mes a la segunda compania del décimocuarto tercio de aquel instituto, ha desaparecido de la villa de Alsásua, donde se hallaba en situacion de reemplazo, ignorándose su paradero; S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido a bien resolver que el expresado oficial sea baja definitiva en el ejército, publicándose esta disposicion en la GACETA oficial para que, llegando a conocimiento de las Autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo a Ordenanza y órdenes vigen-

tes; quedando no obstante sujeto a la responsabilidad que haya podido contraer en el caso de ser habido ó presentado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1875.

JOVELLAR.

Sr. Capitan general de Navarra.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

SALA TERCERA.

En el expediente de exámen de la cuenta de rentas públicas marítimas de la Aduana de la Habana, respectiva al mes de Febrero de 1867, presupuesto de 1866 a 67, que rindieron D. José María Noguera, como Administrador, é intervenida por D. Juan Trujillo y Guerrero, como Contador de la misma Aduana:

Resultando de las actuaciones seguidas por virtud del exámen de esta cuenta que ofreció ocho reparos, los cuales, contestados por el apoderado de los responsables, fueron unos confesados y otros no:

Resultando que habiéndose procedido a la censura de calificación, quedaron cuatro solventados, y vigente como confesado uno y los números 2, 4 y 5, cuyas contestaciones no fueron suficientes:

Resultando que concedida la segunda audiencia legal a los responsables, y dirigido el pliego de censura de calificación de los reparos vigentes, se devolvió firmado el recibo de emplazamiento en 10 de Marzo de 1871 y obra al folio 39:

Resultando que no habiéndose contestado a esta segunda audiencia a pesar del tiempo trascurrido, se procedió a la censura de calificación definitiva y liquidacion final de esta cuenta, conforme al art. 42 de la ley de este Tribunal y al 70 de su reglamento orgánico:

Resultando que la causa y razon de estos reparos es la de haber omitido la imposicion de multa por faltas en los manifestos, por error en la liquidacion de los derechos adeudados y por otros cobrados de ménos, cuyos reparos importan en junto 437 pesetas 29 céntimos:

Resultando que, en su consecuencia y conforme a la última parte del art. 42 citado, se declaró cerrada la discusion y pasó la cuenta a la Sala para su decision:

Resultando que por la censura y liquidacion final consignada en esta cuenta permaneció vivo y subsistente el cargo total de 437 pesetas y 29 céntimos, importe de los reparos no solventados:

Visto, siendo Ponente el Ministro de este Tribunal D. Angel Fernandez de Heredia:

Considerando que el exámen de esta cuenta se ha ajustado al Arancel de Aduanas de la isla de Cuba de 1.º de Febrero de 1853 y resoluciones posteriores vigentes en la época de la misma:

Considerando que en la instruccion de este expediente se han observado todos los trámites y formalidades que establece la expresada ley y el reglamento orgánico de este Tribunal:

Y considerando que el no haber comparecido ni los cuentadantes ni su apoderado a dar sus descargos en la segunda y última audiencia, abandonando así su propia defensa, hubiera sido motivo suficiente, a falta de las razones legales que en este juicio existen y quedan expresadas, para que se procediera al reintegro correspondiente, de conformidad con lo propuesto por la Seccion;

Fallamos que debemos declarar y declaramos partida de aleanca la repetida cantidad de 437 pesetas y 29 céntimos que resulta contra el Administrador D. José María Noguera y Don Juan Trujillo y Guerrero, Contador, condenándoles de mancomun et in solidum al reintegro de la citada cantidad, con más el interés anual de 6 por 100, conforme a lo establecido en la ley de Contabilidad vigente; quedando en suspenso la aprobacion de esta cuenta hasta que aquel se verifique.

Expídase certificacion de este fallo, que se remitirá al Ministro Letrado de esta Sala para los efectos del art. 92 del reglamento orgánico: publíquese en la GACETA DE MADRID: notifíquese a las partes ante los estrados de este Tribunal; y verificado que sea, vuelva este expediente a la Seccion para los demás fines oportunos.

Así lo acordamos y firmamos en Madrid a 20 de Mayo de 1875.—Angel F. de Heredia.—Sebastian de la Fuente Alcazar.—Vicente Saenz de Llera.

Publicacion.—Leído y publicado fué el fallo anterior por el Excmo. Sr. D. Angel F. de Heredia, Ministro Decano de la Sala, en la celebrada en este dia, de que certifico como Secretario de la misma.

Madrid 24 de Mayo de 1875.—Miguel de Iturralde.
 Es copia literal del fallo dictado por la Sala en la cuenta a que el mismo se refiere, de que certifico y firmo en Madrid a 25 de Mayo de 1875.—Miguel de Iturralde, Secretario.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja Central con fecha 8 de Marzo de 1872 y los números 14.282 de entrada y 3.776 de registro, del concepto de necesario, por valor de 21.115 pesetas 61 céntimos, se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean dos meses desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 5 de Junio de 1875.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Intervencion general de la Administracion del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NÚMERO 1.274.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervencion general se remiten a la Direccion general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con resta de 3 por 100 anual a favor de las corporaciones que a continuacion se expresan:

Número de orden	CORPORACIONES.	Mes y año a que pertenecen las relaciones.	Importe en Pts. Cents.
PROVINCIA DE CÁDIZ.			
450670	Ayuntamiento de Algeciras.....	Setiembre 1873...	4.732'89
PROVINCIA DE GUADALAJARA.			
450671	Ayuntamiento de Almonacid de Zorita..	Diciembre 1871...	206
450672	Idem de id.....	Octubre 1872....	206
450673	Idem de id.....	Enero 1874.....	22.000'20
PROVINCIA DE TOLEDO.			
450674	Ayuntamiento de Alcolea de Tajo.....	Abril 1872.....	200
450675	Idem de id.....	Idem 1873.....	200
450676	Idem de Alameda de la Sagra.....	Noviembre 1870.	683
450677	Idem de id.....	Diciembre id....	50'10
450678	Idem de id.....	Febrero 1871....	161'70
450679	Idem de id.....	Junio id.....	300
450680	Idem de id.....	Octubre id.....	422'20
450681	Idem de Añover de Tajo	Diciembre 1870..	75'45
450682	Idem de Campillo de la Jara.....	Setiembre id....	2.746
450683	Idem de id.....	Diciembre id....	436'20
450684	Idem de id.....	Noviembre 1871..	2.562'20
450685	Idem de id.....	Enero 1872.....	640
450686	Idem de Escalonilla...	Noviembre 1871..	277'28
450687	Idem de Huecas.....	Setiembre 1870..	1.642
450688	Idem de id.....	Febrero 1871....	402'40
450689	Idem de id.....	Noviembre id....	2.586'66
450690	Idem de id.....	Diciembre id....	701'80
450691	Idem de id.....	Enero 1872.....	13'40
450692	Idem de id.....	Febrero id.....	80
450693	Idem de id.....	Marzo id.....	43
450694	Idem de id.....	Diciembre id....	43
450695	Idem de id.....	Enero 1873.....	93'40
450696	Idem de Métrida....	Agosto 1870.....	4.022
450697	Idem de Novés.....	Setiembre id....	1.093'04
450698	Idem de id.....	Noviembre id....	742'60
450699	Idem de id.....	Diciembre id....	346'64
450700	Idem de id.....	Abril 1871.....	102'80
450701	Idem de Navahermosa.	Setiembre 1870..	1.000
450702	Idem de id.....	Octubre id.....	1.400
450703	Idem de id.....	Mayo 1871.....	3.404
450704	Idem de id.....	Agosto id.....	1.020'20
450705	Idem de id.....	Diciembre id....	265'20
450706	Idem de Otero.....	Noviembre 1872.	44'02

Número de orden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Pts. Cént.
450707	Ayunt.* de Puente del Arzobispo.....	Febrero 1872....	760'20
450708	Idem de id.....	Idem 1873.....	760'20
450709	Idem de id.....	Marzo 1874.....	780'20
450710	Idem de Quismondo...	Octubre 1870....	3.020'20
450711	Idem de Real de San Vicente.....	Enero 1874.....	9
450712	Idem de Torralba.....	Febrero id.....	5.765'76

Madrid 29 de Mayo de 1875.—El Interventor general, J. R. de Oya.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Política y Administración.

Sección 3.ª—Negociado 3.ª

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Fernando Diaz Munio y Sanchez contra dos acuerdos de la Comisión provincial de Santander, referentes á ciertas obras practicadas en una huerta de D. Manuel Diaz de Castro, y al pago de las dietas devengadas por el Director de Caminos vecinales en el reconocimiento de las mismas, la Sección de Gobernación del expresado alto Cuerpo consultivo ha emitido sobre el asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: D. Fernando Diaz Munio recurre en alzada contra dos acuerdos de la Comisión provincial de Santander.

En 29 de Setiembre de 1872 se dirigió al Ayuntamiento de Mazcuerras D. Manuel Diaz de Castro solicitando el nombramiento de una Comisión que fijase los límites que habia de guardar en la reedificación de las paredes de una huerta de su propiedad.

En 1.ª de Octubre siguiente acudió D. Fernando Diaz Munio exponiendo que Diaz de Castro, no sólo habia sacado los cimientos fuera de donde se hallaban los antiguos, sino que además habia abierto los nuevos en el límite de una carretera pública, originando así perjuicios gravísimos al vecindario.

Acordó el Ayuntamiento en 2 de Octubre de 1872 que se previniera á Diaz de Castro que se abstuviese de agregar á su finca terreno que perteneciese al comun; pero en 5 de Octubre, en vista de las dos instancias, nombró una Comisión para que informase.

El mismo día llenó esta su cometido, manifestando que podía considerarse compensado el insignificante valor del terreno que Diaz de Castro ganaba con lo que perdía para evitar la deformación curvatura de la pared antigua.

Insistió en 20 de Octubre D. Fernando Diaz Munio, y el Ayuntamiento en 28 del mismo mes aprobó el dictamen de la Comisión. Alzóse el interesado para ante la Comisión provincial por conducto del Alcalde, que informó sobre el particular; y aquella nombró para examinar el terreno al Director de Caminos vecinales, el cual emitió informe en el sentido de que la obra no perjudicaba á la carretera ni á ninguna servidumbre pública.

La Comisión provincial en 22 de Diciembre de 1873 acordó que no habia méritos para revocar el acuerdo del Ayuntamiento de Mazcuerras, determinando que las dietas devengadas por el Director de Caminos vecinales satisficieran por mitad entre el Ayuntamiento y el reclamante. El primero las satisfizo, pero el segundo acudió al Gobernador pidiendo que suspendiera el acuerdo de la Comisión provincial; solicitud que no fué estimada.

Entre tanto, y á causa de haber reclamado el Director de Caminos vecinales lo que se le adeudaba por Diaz Munio, y de otra solicitud de este, la Comisión provincial tomó un segundo acuerdo en 22 de Abril de 1874, por el que declaró no haber lugar á modificar el primero, encargando se previniera al reclamante que satisficiera lo que adeudaba, puesto que habia promovido el expediente, dando lugar al reconocimiento.

Entonces el interesado interpuso recurso de alzada para ante ese Ministerio, insistiendo en que se embarazaban servidumbres públicas con la obra, y que siendo nulo lo principal hecho por el Ayuntamiento, no debía obligarse á satisfacer ninguna clase de honorarios.

Los artículos 67 y 68 de la ley municipal declaran de la competencia exclusiva de los Ayuntamientos la conservación y arreglo de la vía pública y la policía urbana y rural.

Que estaba comprendida dentro de estos artículos la cuestión de que se trata, no es posible ponerlo en duda; y que no hubo perjuicio para los bienes comunes y las servidumbres públicas, lo demuestra el dictamen facultativo que se acompaña, y contra el cual no se justifica nada cumplidamente por el reclamante.

Estuvo, pues, en su lugar el acuerdo del Ayuntamiento y el de la Comisión provincial que lo confirmó; y por lo que hace referencia al pago de dietas al Director de Caminos vecinales, la equidad aconseja que, habiendo el Ayuntamiento satisfecho las suyas, y siendo causa de la inspección facultativa la reclamación que ha resultado inmotivada de D. Fernando Diaz Munio, sea el quien satisfaga la mitad restante.

Por las consideraciones expuestas; La Sección opina que procede desestimar el recurso adjunto.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del adjunto expediente de referencia á los fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1875.—El Director general, Ricardo Alzugaray.—Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Hilario Robles Rodríguez contra un acuerdo de la Comisión provincial de Leon, referente á la demolición de una caseta, acordada por el Ayuntamiento de Valderas, la Sección de Gobernación del expresado alto Cuerpo consultivo ha emitido sobre el asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el adjunto expediente en que D. Hilario Robles Rodríguez se alzó contra un acuerdo de la Comisión provincial de Leon, relativo á la demolición de una caseta, dispuesta por el Ayuntamiento de Valderas.

De los antecedentes resulta que el recurrente expuso al Ayuntamiento en 24 de Marzo de 1863 que se hallaba desahuciado de la casa que á la sazón habitaba, y sin esperanza de encontrar otra á propósito para ejercer su oficio de tablero; pidió en su virtud que se le autorizara para construir provi-

sionalmente en el sitio titulado Rincónada de San Antonio, contiguo á la iglesia de Santa María, una habitacion con el objeto indicado.

En 31 de Mayo del propio año acordó el Ayuntamiento por mayoría que en la forma de interinidad solicitada, sin dedicar el terreno á otro objeto de especulación, y dejándolo en el mismo estado que á la sazón tenia, se le otorgaba el permiso solicitado, sin perjuicio del ornato público y previa autorización del Párroco. No consta que este la diera; pero edificada la caseta, y habiéndola dedicado tambien á figon, acudió el Cura párroco al Gobernador de la provincia pidiendo la demolición de la caseta, ya porque la cláusula de provisional con que le fué otorgada no la queria comprender el interesado, que se crea con derecho perfecto, y ya por haber faltado á las condiciones que para ello se le impusieron.

Pasada la instancia al Ayuntamiento, acordó por unanimidad que, mediante á que la cesión del terreno fué provisional, y previa autorización del Párroco, que no constaba la hubiera dado, y habiendo faltado el concesionario á lo que el Ayuntamiento le otorgó, se le hiciera saber que en el término de 30 días dejara el terreno en el propio estado que tenia antes, y que de no verificarlo se procediese á su ejecución á cargo del interesado.

Acudió este en alzada á la Diputación provincial pidiendo la revocación del acuerdo; y conociendo del asunto la Comisión provincial, resolvió no haber lugar á lo que aquel solicitaba, pudiendo ejercitar el derecho que creyera conveniente. Fundó su acuerdo en que, siendo de la exclusiva competencia del Ayuntamiento el arreglo y ornato de la vía pública, é inmediatamente ejecutivos los acuerdos que tomó sobre esta materia, no podia ser suspendida su ejecución: en que hecha la concesión con el carácter de interina, el Ayuntamiento estuvo en su derecho al disponer la demolición, sin que pudiera aplicarse la ley invocada por el recurrente: en que si bien la Administración no puede alterar el estado posesorio interin que en el juicio y ante el Tribunal competente no obtenga declaración favorable á su derecho, esto no se entiende respecto de la posesión que otorga la misma Administración, con las salvedades del presente caso; y en que si bien los acuerdos de los Ayuntamientos tomados en materia de su competencia pueden ser revocados por las Comisiones provinciales, esto sólo tenia lugar cuando se demostraba la infracción de ley, que en el presente caso no existia, y carecia por tanto de competencia para revocar el del Ayuntamiento. Nada tiene que añadir la Sección á lo expuesto por la Comisión provincial de Leon en el acuerdo que queda reseñado. Se ha declarado incompetente para revocar el del Ayuntamiento de Valderas, porque tomado por la Municipalidad en materia de su exclusiva competencia, y no habiéndose infringido la ley municipal ni especiales que se citan, no queda al interesado otro recurso que el señalado en el art. 162 de la ley municipal si cree lastimados sus derechos civiles, caso de que en efecto los tenga.

Por ello entiende la Sección que procede devolver el expediente al Gobernador de la provincia de Leon á fin de que, pasándolo á la Comisión provincial, pueda el interesado hacer uso de los derechos de que se crea asistido si así viere conveniente.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del adjunto expediente de referencia á los fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1875.—El Director general, Ricardo Alzugaray.—Sr. Gobernador de la provincia de Leon.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Gabriel Fullana contra un acuerdo de la Comisión provincial de Alicante, confirmatorio de otro tomado por el Ayuntamiento de Jalon referente al derribo de ciertas casas para la alineación de una calle del expresado pueblo, la Sección de Gobernación de aquel alto Cuerpo consultivo ha emitido sobre el asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el adjunto expediente en que D. Gabriel Fullana se alzó contra un acuerdo de la Comisión provincial de Alicante, confirmatorio del que tomó el Ayuntamiento de Jalon relativo al derribo de ciertas casas para la alineación de una calle.

Resulta que tres vecinos de dicho pueblo pidieron al Ayuntamiento que acordara el derribo de unas casas que en las calles de la Iglesia y de San Juan impedían las mejoras que debían obtenerse, segun el plano de la población aprobado por la Superioridad.

Reunido el Ayuntamiento, acordó por mayoría que, siendo conveniente y necesaria la mejora propuesta, se instruyera el oportuno expediente para que se declarase la obra de utilidad pública, procediéndose á lo que hubiere lugar.

Dos Regidores manifestaron que el objeto de la solicitud que motivaba el acuerdo no era otro que el de obtener los recurrentes mayores ventajas de la expropiación, y de ningún modo el ornato público. Sin embargo, para llevar á efecto el acuerdo se preguntó á los dueños de las fincas que debían expropiarse si estaban ó no conformes en que se ejecutara; y habiendo contestado afirmativamente, se pasaron las diligencias al Gobernador de la provincia, al que acudió tambien Don Gabriel Fullana pidiendo la revocación del acuerdo del Ayuntamiento, fundado en motivos de interés privado.

Sobre esta solicitud se pidió informe al Ayuntamiento, que lo evacuó diciendo, entre otras cosas, que la oposición del señor Fullana consistia en que en una de las calles del pueblo tenia unos solares en que deseaba que edificaran los vecinos; y como de hacerlo en las calles de cuya alineación se trataba no ocuparian su finca, de aquí la oposición al proyecto del Ayuntamiento.

Pasados los antecedentes á la Comisión provincial, teniendo presente que el acuerdo relativo al derribo de las casas de que se trata respondia á una necesidad de ornato público, ventilandose por tanto una cuestión de policía urbana que, segun el art. 67 de la vigente ley municipal, es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la gestión de los asuntos relativos al arreglo y ornato de la vía pública, y á la apertura y alineación de las calles y plazas; y habiendo obrado en su virtud el Ayuntamiento de Jalon dentro del círculo de sus atribuciones al disponer el derribo de las casas en cuestión, acordó desestimar la solicitud de D. Gabriel Fullana y aprobar la resolución tomada por el Ayuntamiento.

Contra este fallo se alzó D. Gabriel Fullana para ante el Ministerio del digno cargo de V. E. alegando las razones anteriormente expuestas, y citando en su apoyo las leyes de 17 de Julio de 1836, 8 de Enero de 1845 y 29 de Junio de 1864 para deducir que, siendo la medida adoptada más bien de interés privado que público, como lo probaba el origen del acuerdo que tomó el Ayuntamiento, debia este revocarse.

La ley municipal declara en su art. 67 como de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos cuando tiene relacion

con la apertura y alineación de calles y plazas, y de toda clase de vías de comunicación. En su art. 77 determina que todos los acuerdos de la Municipalidad en asuntos de su competencia son inmediatamente ejecutivos, salvo los recursos que esta ley determina.

Estos recursos se hallan establecidos en los artículos 161 y 162 de la propia ley, de los cuales podrán hacer uso los que se crean perjudicados por la ejecución del acuerdo, y determinándose asimismo la forma de interponerlo y las Autoridades que hayan de conocer, segun la naturaleza del perjuicio que por ello pueda inferirse.

No hay medio, segun esta ley, de que el Ministerio del digno cargo de V. E. pueda conocer de la cuestión de que se trata, porque la ley no le atribuye competencia para ello; y como los acuerdos apelados con arreglo al art. 161 antes citado, y aprobados por la Comisión provincial son ejecutivos, á tenor de lo establecido en el art. 165 de la repetida ley;

Entiende la Sección que no procede estimar el recurso de D. Gabriel Fullana, á que el expediente se refiere.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del adjunto expediente de referencia á los fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1875.—El Director general, Ricardo Alzugaray.—Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

Dirección-Administración de la Imprenta Nacional.

Autorizada esta Dependencia por Real orden fecha de ayer para la venta en pública subasta de una máquina pequeña de imprimir, de abanico, su autor Marinoni, perteneciente á este establecimiento, con la rebaja de una tercera parte del precio de tasación que sirvió de base en los anteriores remates, se anuncia por medio del presente para que llegue á conocimiento de los que quieran interesarse en dicha subasta, la cual ha de verificarse con arreglo al siguiente pliego de condiciones.

Madrid 26 de Mayo de 1875.—El Director-Administrador, Mariano Carreras y Gonzalez.

Pliego de condiciones con arreglo á las cuales ha de venderse en pública subasta una máquina pequeña de abanico, su autor Marinoni, existente en el almacén de la Imprenta Nacional.

1.ª El remate se verificará en las oficinas de la Imprenta Nacional el día 7 de Junio próximo, y hora de las dos de su tarde, ante el Sr. Director-Administrador del establecimiento, con asistencia del Sr. Interventor y de un Notario.

2.ª El precio que ha de servir de tipo para la subasta será el de 1.666 pesetas 66 céntimos, ó sea dos terceras partes del precio de tasación.

3.ª No serán admisibles las proposiciones que no cubran el tipo señalado en la condicion anterior.

4.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que se presentarán en el acto de la subasta durante la media hora que precede á la señalada para su apertura, publicándose su contenido á las dos de la tarde por el orden en que hayan sido presentadas.

5.ª No se admitirá pliego alguno á los licitadores que no hayan consignado previamente en la Caja de la Imprenta Nacional la cantidad de 500 pesetas en metálico.

6.ª Si abiertos los pliegos resultaren dos ó más proposiciones iguales, se abrirá entre sus autores licitación verbal por espacio de un cuarto de hora; si no se hace uso de este derecho, será preferida la proposición que primeramente se hubiere presentado.

7.ª Verificado el remate, serán devueltos en el acto á los respectivos interesados los resguardos del depósito preventivo que hubieren presentado, excepto el que corresponda al que resulte mejor postor, cuyo importe habrá de imputarse al pago de la citada máquina.

8.ª La entrega de esta se verificará despues de aprobada la subasta por la Superioridad y satisfecho su valor.

9.ª Dentro de los ocho dias siguientes al en que se hubiere puesto en conocimiento del interesado la aprobación del remate, estará este obligado á retirar de su cuenta dicha máquina. Si no lo hiciese en este plazo, se entenderá que renuncia los beneficios de aquel, y perderá definitivamente el depósito preventivo.

10.ª Serán de cuenta del rematante los gastos de la subasta y otorgamiento de la escritura y sus copias.

11.ª En todo lo que no esté previsto en este pliego se observarán las prescripciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 15 de Setiembre del mismo.

Madrid 26 de Mayo de 1875.—Mariano Carreras y Gonzalez.

Modelo de proposición.

D....., vecino de....., enterado del pliego de condiciones para la enajenación de una máquina pequeña de abanico, su autor Marinoni, existente en el almacén de la Imprenta Nacional, se obliga á adquirir dicha máquina por el precio de..... pesetas (en letra).

(Fecha y firma.) —1

MINISTERIO DE FOMENTO.

Escuela general de Agricultura.

LA FLORIDA.

Con autorización superior se venden en pública subasta 53 arrobas y 12 y media libras de lana procedentes del esquilero verificado en esta Escuela en 9 de Mayo último; y se anuncia por medio del presente para que llegue á conocimiento de los que quieran interesarse en dicha subasta, la cual ha de llevarse á cabo el día 21 del corriente, en el local destinado al efecto de la casa denominada de la China, bajo el pliego de condiciones siguiente.

La Florida 5 de Junio de 1875.—El Director, Pablo Gonzalez de la Peña.

Pliego de condiciones con arreglo á las que han de venderse en pública subasta 53 arrobas y media de lana procedente del esquilero verificado en 9 de Mayo de 1875.

1.ª El remate tendrá lugar en la casa llamada de la China el día 21 del actual, y hora de las once de su mañana, ante el Sr. Director, que podrá delegar en el Subdirector, y por ocupación ó enfermedad de este en otro Profesor de la Escuela, con asistencia del Contador, Ayudante de cultivos y Escribiente de la Secretaría, que hará de Secretario.

2.ª La lana ha sido clasificada y valorada por el Ayudante de cultivos del modo siguiente:

Treinta y siete arrobas siete y media libras lana merina, á 16 pesetas arroba, importan.....	596'88
Diez y seis arrobas cinco libras lana churra, á 13 pesetas y 25 céntimos arroba, importan.....	214'68
TOTAL.....	811'56

3.º Todos los días no feriados, de nueve de la mañana á tres de la tarde, estará de manifiesto en la Contaduría del establecimiento un vellon de cada clase, y el día de la subasta desde las ocho de la mañana podrá verse el total de la lana en los almacenes de la casa de la labor.

4.º Las proposiciones se harán por el total de la tasación en pliegos cerrados, los que deberán presentarse en el mismo día de la subasta entre once y media de su mañana.

5.º Cuando en las proposiciones se mejorase la tasación, se dirá que sobre esta se ofrece el número de pesetas que crea oportuno el rematante.

6.º A la presentación de los pliegos se hará saber al interesado el número de orden que corresponda al suyo, anotándose también en el sobre.

7.º Para hacer proposición es indispensable haber consignado un depósito de 90 pesetas en la Caja de la Escuela. Esta oficina se hallará abierta hasta las diez y media en punto en el día de la subasta, y los que ántes no hubiesen entrado en ella con el indicado objeto no podrán verificarlo ya.

8.º Cuando el reloj de la Escuela señale las once, el Ordenanza de servicio, designado por el Conserje, dirá en alta voz á la puerta del salon de subastas que pueden presentarse los pliegos, y á las once y media en punto manifestará que queda cerrado el plazo para presentarlos y que se va á proceder á abrirlos.

9.º La lectura de las proposiciones se hará por el orden de su presentación. El Secretario de la mesa leerá primero los nombres del firmante, á quien exigirá la presentación de su cédula personal y el resguardo del depósito, sin cuyos documentos no se leerá ni considerará como presentado el pliego.

10.º Toda proposición que no se halle ajustada al modelo que se inserta á continuación, ó que contenga prevenciones ó cláusulas indeterminadas, se tendrá como nula.

11.º Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales en el ofrecimiento, entre sus causantes se abrirá licitación á la llana para mejorarlas, la que sólo durará 15 minutos, pasados los cuales el Sr. Presidente dará por terminado el acto.

12.º El tipo para la puja á la llana será por lo menos de una peseta. Si los interesados en la licitación abierta no mejorasen su proposición, se adjudicará el remate al que haya presentado ántes el pliego.

13.º Terminado el acto de la subasta, se devolverán todos los depósitos, á excepción del presentado por el postor favorecido, cuyo importe se acumulará al pago total.

14.º Si el rematante no verificase el pago en el término de 24 horas despues de concluido el acto de la subasta, se considerará esta nula, y el depósito quedará á favor de la Escuela, sin que aquel pueda nunca reclamar su importe.

15.º Si al hacerse entrega al rematante de la lana subastada, previo peso, resultase mayor ó menor cantidad por creces ó mermas desde el día del esquileno, el rematante abonará ó se le descontará el valor de la que sobre ó falte al precio de tasación parcial que aparece en la condición 2.ª de este pliego, y con arreglo al resultado se le expedirá el recibo definitivo.

Y 16.º Se conceden al rematante cinco días para extraer de la Escuela la lana que se le adjudicó, pasados los que pagará una peseta diaria de almacenaje.

Modelo de proposición.

El que suscribó, vecino de....., domiciliado en la calle de....., número....., piso....., ofrece á la Escuela general de Agricultura por las 53 y media arrobas de lana que esta vende en subasta pública, y ajustándose á las condiciones del pliego inserto en la GACETA del.... de..... de..... (cubrir la tasación, ó tantas pesetas sobre la tasación, poniéndolo en letra y no guarismo.)
.....de..... de 1875. (Fulano de tal.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Burgos.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera provincial de Pampliega á Villahoz, la Comisión provincial ha acordado que se anuncie una nueva subasta, que tendrá lugar en el salon de sus sesiones el día 7 de Julio próximo, á las doce de la mañana, bajo las mismas condiciones de la anterior, insertas en la GACETA oficial, núm. 120, correspondiente al día 30 de Abril último.

Burgos 2 de Junio de 1875.—El Gobernador, José Francés de Alaiza.

Administración económica de la provincia de la Coruña.

Habiéndose extraviado 20 cartas de pago de depósitos, expedidas por la Tesorería de esta provincia en concepto de necesarios en 29 de Diciembre de 1864; 9, 12 y 20 de Enero; 1.º, 7, 9 y 18 de Febrero; 7, 27 y 29 de Marzo; 10 de Abril; 1.º, 2, 13 y 16 de Mayo, y 1.º y 7 de Junio del siguiente año de 1865, importantes 5.429'72 pesetas, señaladas con los números de entrada 3.016—33—126—230—346—347—348—434—455—543—729—901—936—1.028—1.214—1.228—1.320—1.333—1.485 y 1.534, y del registro 422—429—432—435—441—442—443—446—447—451—461—468—476—484—498—499—502—503—512 y 516, se previene á las personas en cuyo poder se hallen las presenten en esta Administración; en inteligencia de que para evitar perjuicios están tomadas las precauciones necesarias para que no se entreguen los depósitos de que va hecho mérito sino cuando corresponda al legítimo dueño; quedando desde luego los referidos resguardos sin ningún valor ni efecto si dentro del improrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio, no se remiten ó presentan en esta oficina de mi cargo.

Coruña 31 de Mayo de 1875.—El Jefe económico, Cástor Ulloa.

Administración económica de la provincia de Madrid.

Ignorándose el domicilio de D. Lorenzo Rodríguez Valdeosera, Contador que fué de la Aduana de Arecibo, se le cita por este tercer edicto á fin de que en el término de ocho días se sirva presentarse en esta dependencia, Negociado de Alcances, para enterarle de un asunto que le concierne; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Junio de 1875.—El Jefe económico, Gabriel Sanchez Alarcón.

Administración del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 5 de Junio de 1875.

- Núm. 115 Antonio Salva.—Pedreguer.
- 116 Agustín Vives.—Ondara.
- 117 Antonio Barjacobo.—Mezquita.
- 118 Antonio Basa.—Valencia.
- 119 Angel Sanz.—Quintanilla de A.
- 120 Amalia Valenzuela.—Orgaz.
- 121 Antonio Sanchez.—San Fernando.
- 122 Antonio Gonzalez.—Idem.
- 123 Bernardo Ojaleso.—Idem.
- 124 Bernardo Ferreiro.—Corgo.
- 125 Bernardo Gutierrez.—San Fernando.
- 126 Celestino Beteta.—Socobos.
- 127 Cecilio Gamo.—Ciempozuelos.
- 128 Cayetano Seigo.—Sevilla.
- 129 Cosme Gonzalez.—Tafalla.
- 130 Dionisio Villanueva.—Santa María de Nieva.
- 131 Demetrio Baquero.—Los Palacios de V.
- 132 Domingo Enfil.—Castellon de la Plana.
- 133 Duque de Ornachuelos.—Córdoba.
- 134 Emilio Alonso.—Ginzo.
- 135 Eustasio Rivas.—Calatayud.
- 136 Emilio Pascual.—Toledo.
- 137 Eduardo Bueno.—Callosa de Segura.
- 138 Enrique Montero.—Sevilla.
- 139 Enrique Roncali.—Idem.
- 140 Francisco Suarez R.—Salobreña.
- 141 Francisco Palomares.—Cualedro.
- 142 Francisco Martinez.—Eldá.
- 143 Fernando Martinez.—Alguaras.
- 144 Francisco Gonzalez.—Bola.
- 145 Francisco Rojas.—Ubeda.
- 146 Filomena Vinuesa.—Aldealcorbo.
- 147 Félix Esquin.—Miedes.
- 148 Francisco P. Mata.—San Fernando.
- 149 Fernando Lopez.—Idem.
- 150 Fernando Silva.—Sevilla.
- 151 Francisco Rodriguez.—Idem.
- 152 Francisco Bou.—Alcudia de Carlet.
- 153 Francisco Frison.—San Fernando.
- 154 Francisco Ceballos.—Idem.
- 155 Francisco Tebas.—Albacete.
- 156 Francisco Arias.—San Fernando.
- 157 Florencio Guillen.—Granada.
- 158 Francisco Elviro.—Brozas.
- 159 Gregorio Cuevas.—Oviedo.
- 160 Gonzalo Medina.—Chiclana.
- 161 Ignacio Gil.—Lorqui.
- 162 Isabel Lopez.—Casarrubio del M.
- 163 José M. Medina.—San Fernando.
- 164 José Ignacio Garcia.—Albacete.
- 165 José M. Valmaseda.—Campillo de A.
- 166 José Villamarin.—Toén.
- 167 Julian Mata.—San Roque.
- 168 José Canovas.—Pinatar.
- 169 Juan Rodriguez.—Merea.
- 170 Josefa Menendez.—Lindemarias.
- 171 José de la Prida.—Toledo.
- 172 Juan Esteves.—Palma del Rio.
- 173 Juan Menendez.—Posada.
- 174 José Bueno.—Callosa de Segura.
- 175 José Mellado.—Sevilla.
- 176 José Garrido.—Idem.
- 177 Joaquin Bueno.—Callosa de Segura.
- 178 José M. Montero.—Cádiz.
- 179 José Gutierrez.—Caldas de Besaya.
- 180 José Alcal y Velasco.—San Fernando.
- 181 José Osteñero.—Idem.
- 182 José G. Bustamante.—Idem.
- 183 José Benitez.—Idem.
- 184 José Buada y S.—Idem.
- 185 José Rocamonte.—Idem.
- 186 José Benitez Utor.—Idem.
- 187 José Mellado.—Idem.
- 188 José P. Cantero.—Idem.
- 189 José F. de Molina.—Sevilla.
- 190 José Moreno Gallego.—Prado del Rey.
- 191 José R. Muñoz.—Sevilla.
- 192 J. Miguel Bueno.—Callosa de Segura.
- 193 José Gomez.—Carmona.
- 194 José Branchat.—Alhama de Granada.
- 195 Luis Gonzalez.—San Amaro.
- 196 Laureano Pacheco.—Montizon.
- 197 Lorenzo Ferrando.—Cocentaina.
- 198 Miguel Gasigalupe.—Quel.
- 199 Manuel Rodriguez.—Villardevós.
- 200 Manuel German.—Vallecas.
- 201 Manuel Prieto.—Zamora.
- 202 Manuel Martinez.—Callosa de S.
- 203 Manuel Giron.—Sevilla.
- 204 Mariano Monserrat.—San Fernando.
- 205 Manuel Berrocal.—Cádiz.
- 206 Manuel Garcia.—San Fernando.
- 207 Manuel Roig.—Idem.
- 208 Manuel Fernandez.—Villalpando.
- 209 Manuel Rodriguez.—San Fernando.
- 210 Manuel Sanchez.—Idem.
- 211 Mariano Trigueros.—Carmona.
- 212 Manuel Dominguez.—Idem.
- 213 Manuel Durán.—Benaqjan.
- 214 Nicolás Martinez.—Muro de Aguas.
- 215 Pedro Sanchez.—Mohedós.
- 216 Pedro Garay.—Villalba.
- 217 Ramon A. Armada.—Orense.
- 218 Ramon Erus.—Masalaves.
- 219 Ricardo Alvarez.—San Fernando.
- 220 Rufino Sanchez.—Cuenca.
- 221 Ramona Mendoza.—Rute.
- 222 Ramona Romano.—Vallecas.
- 223 Roque Mira.—Callosa de Segura.
- 224 Rafael Laso.—Sevilla.
- 225 Ramon Serrano.—Jaen.
- 226 Rafael Lesnato.—Bayona.
- 227 Severo Chust.—Agost.
- 228 Santiago del Rio.—Sigüenza.
- 229 Santiago Teran.—Cádiz.
- 230 Santiago Ramos.—Colomera.
- 231 Segundo Huidrobo.—Sevilla.
- 232 Tomasa Montero.—Noblejas.
- 233 Teodora Coro.—Ballovil.

Madrid 6 de Junio de 1875.—El Administrador, Martin Botella.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Madrid.

Debiendo procederse en un breve plazo á la apertura de los nuevos mercados de las plazas de la Cebada y de los Mostenses; y teniendo preferencia para el alquiler de sus locales, con arreglo al art. 22 de la escritura de concesion de los mismos, los que justifiquen haber ocupado en los antiguos mercados cajones, tinglados ó puestos, se anuncia para conocimiento de los interesados que desde el día de la fecha hasta el 16 del actual pueden concurrir á la Secretaría municipal todos los días no feriados, de doce á cuatro de la tarde, á proveerse del documento correspondiente.

Madrid 5 de Junio de 1875.—C. el Conde de Toreno. —2

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 137 de la ley municipal vigente, se hallan expuestos al público en esta Secretaría, por espacio de 15 días, el proyecto del presupuesto adicional de 1874-75 y el del ordinario para el próximo año de 1875-76, aprobados por esta Corporación.

Madrid 6 de Junio de 1875.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Alcaldía de Montiel.

D. Leon Pacheco, Alcalde constitucional de Montiel.

Hago saber que hallándose vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa, dotada con 2.500 pesetas anuales, pagadas 1.250 del presupuesto municipal por trimestres vencidos por la asistencia á las familias pobres y casos de oficio que ocurren, y las otras 1.250 por medio del correspondiente repartimiento, que se verificará entre los vecinos no pobres, y se harán efectivas desde el 15 al 31 de Agosto de cada un año; el Ayuntamiento de mi presidencia, en union de varios contribuyentes, en sesion de 30 de Mayo próximo pasado acordó se anuncie al público convocando aspirantes para que los que deseen obtenerla, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta Secretaría, presenten sus solicitudes, con certificación de sus respectivos títulos y de los años de ejercicio que lleven en su profesion, á esta Alcaldía en el término de 30 días, á contar desde que se inserte el presente edicto en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID.

Dado en Montiel á 1.º de Junio de 1875.—Leon Pacheco.—Por su mandado, Marcelino Serrano.

Alcaldía de Torrico.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano municipal de esta villa, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas cobradas del presupuesto municipal por trimestres vencidos por la asistencia de las familias comprendidas en Beneficencia, pudiendo el agraciado celebrar contratos particulares con los demás vecinos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Sr. Presidente del Ayuntamiento en el término de 30 días, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID.

Torrico 11 de Mayo de 1875.—El Alcalde, Pedro Avila.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 6 de Junio de 1875.

INGRESOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

	Impuestos por continuación.	Nuevos impuestos.	Total de impuestos.	Importe en rs. vn.
Central.—Plazuela de las Descalzas.....	874	132	1.006	521.238
Sucursal 1.ª.—Plazuela de San Millán, núm. 11...	96	6	102	40.226
Idem 2.ª.—Calle del Pez, números 1 y 3, principal.	91	8	99	44.464
Idem 3.ª.—Calle del Barquillo, núm 30.....	3	3	6	700
TOTALES.....	1.064	149	1.213	606.628

PAGOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

	Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en reales vellón.
Central.—Plazuela de las Descalzas.....	41	43	84	106.251

El Director Gerente, Braulio Anton Ramirez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Cuenca.

D. Vicente Llobet y Bertran, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Matías Monteagudo Lopez, hijo de Eulogio y Saturnina, natural y residente en Sotos, soltero, de 21 años de edad, por ignorarse su paradero, para que en el preciso término de 10 días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado y Escribanía del que autoriza á fin de hacerle saber la sentencia recaída en la causa que contra el mismo y otros se sigue sobre desobediencia y hurto de leñas, así como tambien para citarle y emplazarle para ante S. E. la Audiencia del territorio, debiendo nombrar Procurador y Abogado que le defiendan; apercibido en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á lo prescrito en el capítulo 9.º de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Cuenca á 1.º de Junio de 1875.—Vicente Llobet.—Por su mandado, Froilan Perez Garrido.

Daroca.

D. Diego de Olzina Montero de Espinosa, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Daroca.

Por el presente se cita y llama á Hermenegildo Gallego y Ballestín, alias Gilo, soltero, natural y residente en esta ciudad, cuyo paradero se ignora, procesado por causa que al mismo se le sigue en este Juzgado sobre lesiones á Antonio Soriano Blasco, para que comparezca en el referido Juzgado en el término de 40 días al efecto de notificarle la sentencia dictada por este Juzgado de primera instancia en la nominada causa; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Daroca á 31 de Mayo de 1875.—Diego de Olzina.—Por mandado de S. S., Mariano Sancho.

Gaucaín.

D. Manuel Izquierdo Díez, Juez de primera instancia de este partido &c.

Por el presente edicto y término de 40 días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á Sebastian Benítez Herrera, vecino de la villa de Cortés de la Frontera, de este partido, y cuyo paradero se ignora, para que se presente en este Juzgado con el fin de celebrar diligencias de careo acordada en la causa que se sigue sobre daños ocasionados en la majada del Panalejo, del caudal de Propios de Ronda; bajo apercibimiento que en su defecto le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Gaucaín á 24 de Mayo de 1875.—Manuel Izquierdo Díez.—Por su mandado, Pedro Barroso, Escribano.

Getafe.

D. Carlos de Sanjuan y Bouvier, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Por la presente cédula cito á D. Ignacio Rodríguez y Maneso, Ayudante segundo que fué del presidio de Zaragoza, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado ó manifieste el punto de su actual residencia con el fin de recibirla declaración de la causa que se sigue con motivo de la fuga del confinado Manuel Ayerves; apercibido de que no haciéndolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Getafe á 2 de Junio de 1875.—Carlos de Sanjuan.—Angel de Francisco.

En virtud de providencia del Sr. D. Carlos de Sanjuan y Bouvier, Juez de primera instancia del partido de Getafe, se cita, llama y emplaza á Manuel Bañuls, natural y vecino de Villaverde, y á María Martín, mujer de José Carballo, que habitó en la venta llamada de Garcillán, término de la ciudad de Segovia, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 40 días comparezcan en la audiencia de este Juzgado y Escribanía de D. Inocente Mondéjar á prestar declaración en la causa que se sigue por fuga de la cárcel de este partido del preso José Carballo y García; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que hubiere lugar.

Getafe 2 de Junio de 1875.—Carlos de Sanjuan.—El Escribano, Inocente Mondéjar.

Huesca.

D. Vicente de Pinés, Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Juez de primera instancia de Huesca.

Por el presente cito, llamo y emplazo á un sujeto, natural de Huesca, cuyo nombre, apellidos y actual paradero se ignora; es quinquillero, corpulento, estatura regular, chato, barba clara, de 34 á 36 años de edad, para que al término de 42 días desde la última inserción en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID comparezca en este Juzgado á los efectos que haya lugar en la causa criminal que instruyo sobre hurto de un caballo de la pertenencia de D. Domingo Torres, vecino de Ibioca.

Dado en Huesca á 31 de Mayo de 1875.—Vicente de Pinés.—Por su mandado, Leoncio Alvarez.

Jerez de la Frontera.—San Miguel.

D. Tomás Maroto y Solano, Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama á Ramon Jimenez Perez, Eugenio Crespo y Juan de Vargas Carrasco para que en el improrrogable término de 40 días, contados desde el siguiente al en que aparezca el presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en causa que se sigue contra Antonio Fernandez Navarrete y Andrés Montenegro Marchante por falsificación; apercibidos que de no efectuarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Jerez de la Frontera 31 de Mayo de 1875.—Tomás Maroto Solano.—Antonio Jimenez.

Lalín.

D. Genaro Coton Pimentel, Juez de primera instancia de la villa de Lalín y su partido.

Por la presente cito y llamo á José Vazquez Blanco, vecino de Santa María de Amarante, en el Ayuntamiento de Maside, partido de Carballino, de 55 años de edad, procesado en este Juzgado por expedición de moneda falsa, y que no se halló en su domicilio para notificarle la sentencia definitiva que recayó en dicho procedimiento, á fin de que dentro del término de 40 días se presente en este Juzgado y Escribanía del autorizante para la práctica de aquella diligencia y emplazamiento para ante la Superioridad; apercibiéndole de que en otro caso será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dada en Lalín á 31 de Mayo de 1875.—Genaro Coton Pimentel.—De orden de S. S., Francisco Lajosa.

Madrid.—Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y em-

plaza á Marta Serrano, que se dice haber vivido en la calle de la Princesa, núm. 48, piso tercero, por término de quinto día para que comparezca en la sala de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á prestar declaración en causa que se sigue por falsificación de sellos de Comunicaciones.

Madrid 28 de Mayo de 1875.—P. Lopez.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente y término de 15 días se cita, llama y emplaza á Manuel Cabanas ó Losada, que parece haber vivido en la calle de Leganitos, núm. 8, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, á fin de que se presente en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á prestar declaración y responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y Pedro Lopez García se sigue por estafa de una zafra de aceite.

En su consecuencia, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), encargo á los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades civiles y militares procedan á la busca y detención del Manuel Cabanas ó Losada, poniéndole á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Madrid á 4.º de Junio de 1875.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de S. S., Pedro Advíncula Villarubia.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Rocha Neira, natural de Santiago Reboledo, partido judicial de Betanzos, en la provincia de la Coruña, de 34 años de edad, vecino que parece ha sido en esta capital, en la Ribera de Curtidores, número 43 duplicado, cuarto tercero, casado y traperero; Antonio Perez Lopez, natural de Nerja, partido judicial de Torrox, vecino que ha sido de Málaga, habitante en la calle del Cristo, número 45, de 35 años de edad, casado y de oficio carpintero; José Romero Lopez, natural y vecino de Málaga, de 22 años de edad, habitante en el Muro de Santa Ana, núm. 20, cuarto bajo, soltero y de oficio cochero; Domingo Córdova y Ruiz, natural de Priego del Agua, provincia de Córdoba, vecino que ha sido de Málaga, habitante en el Mundo Nuevo, núm. 44, de 38 años, soltero y albañil, y Antonio Martínez Fernandez, natural de Diezma, provincia de Granada, vecino de Málaga, habitante en la calle de Mármoles, corralón de Santa Sofía, número 44, de 33 años, soltero, jornalero, y cuyas señas personales se expresarán á continuación, y cuyos paraderos se ignoran, para que en el término de 45 días se personen en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, piso bajo del ex-convento de las Salesas, á responder de los cargos que contra los mismos y otros consortes les resultan en causa que se le sigue por atentado; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, previa declaración de rebeldía. Y en su virtud, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, que si fuesen habidos los presenten en este mi Juzgado, pues en ello está interesada la administración de justicia.

Dada en Madrid á 2 de Junio de 1875.—Sebastian Carrasco.—De orden de S. S., Antolin Murga.

SEÑAS DE LOS PROCESADOS.**Las de José Rocha.**

Color moreno, barba poblada afeitada, ojos pardos, de unos cinco pies de estatura; viste cazadora de color castaño con ribete negro, chaleco de paño á cuadros fondo gris oscuro, y pantalon fondo café con rayas blancas.

Idem de Antonio Perez Lopez.

Color moreno, ojos pardos, pelo y bigote negro, el resto de la barba afeitada, estatura unos cinco pies y dos pulgadas; viste cazadora oscura, chaleco de patener fondo color oscuro á cuadros, y pantalon color café con rayas oscuras.

Idem de José Romero.

Pelo rubio, color moreno, como tostado del sol, barba poca y afeitada, ojos pardos, nariz gruesa, y de unos cinco pies de estatura; viste chaquetilla con solapa verde y pantalon de algodón fondo azul oscuro.

Idem de Domingo Córdova.

Pelo negro, barba poblada, con bigote, color moreno, un tanto tostado y unos cinco pies de estatura, y viste pantalon de paño negro usado, chaleco de lanilla color plumizo, chaqueta de dril y camisa blanca.

Idem de Antonio Martinez.

Pelo negro, ojos castaños, barba poblada afeitada, con bigote negro y pelo id., de unos cinco pies de estatura y color moreno; viste pantalon de dril blanco, chaleco de la misma clase, faja encarnada y blusa con rayas de varios colores, y camisa ordinaria.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita y emplaza á Ramon Perez Villamil, que habitó en las afueras del Puente de Segovia, ponton de San Isidro, lavadero núm. 77, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el preciso término de 40 días comparezca en la Sala de lo criminal de la Audiencia del territorio á usar de su derecho en la causa criminal que contra el mismo y Domingo Fernandez y Aquilino García se les sigue por atentado; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 2 de Junio de 1875.—El Escribano actuario, Gumersindo Marsilla.

Madrid.—Centro.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, refrendada por el infrascrito Escribano, se cita por medio del presente á Dolores N. y Felipe Lopez, cuya filiación y domicilio se ignora, que en el mes de Marzo anterior servía la primera en la calle del Espejo, núm. 2, cuarto tercero, y el segundo vivía en la plaza de la Armería, núm. 4, bajo, para que en el término de seis días comparezcan en el referido Juzgado, piso bajo del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á prestar declaración como testigos en causa criminal; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 1.º de Junio de 1875.—Venancio de Orche.

Madrid.—Congreso.

D. Nicolás Castillejo, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital.

Por la presente y término de 40 días, á contar desde su publicación, cito y llamo á Segunda Andrea Illacito y Verdejo, cuyo domicilio se ignora, y contra quien se ha seguido causa criminal sobre hurto, para que se presente en este mi Juzgado ó en la cárcel de mujeres, en que debe sufrir 33 días de prisión, á razon de uno por cada 5 pesetas de la multa que le ha sido impuesta en dicha causa; bajo apercibimiento de que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades que, averiguando si fuera posible el domicilio de la Segunda Andrea, procedan á su detención y la remitan á este mi Juzgado, por interesarse en ello la buena administración de justicia.

Dada en Madrid á 4.º de Junio de 1875.—Nicolás Castillejo.—Por mandado de S. S., Narciso Tribaldos.

Madrid.—Hospital.

D. Felipe Valero y Seriola, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente requisitoria se llama á Antonio Orcajo, domiciliado en esta Corte, y cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á efecto de hacerle saber una providencia de la Sala en causa contra el mismo por estafa; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y ruego y encargo á todas las Autoridades y corporaciones procedan á la busca y conducción á este expresado Tribunal del sujeto referido.

Madrid 28 de Mayo de 1875.—Felipe Valero.—Por mandado de S. S., Antonio Burruezo.

Madrid.—Inclusa.

D. José Balda Jovellar, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital.

Por la presente requisitoria, que expido en nombre de S. M. D. Alfonso XII, se interesa á todas las Autoridades é individuos de la ronda judicial la busca y presentación en dicho Juzgado de Leonarda Gonzalez Puerta, hija de Remigio y de Manuela, natural de Alaejos, provincia de Valladolid, soltera, lavandera, de 26 años, de estatura regular, ojos garzos, pelo negro, color moreno, cara larga, con una pequeña cicatriz en la mandíbula inferior derecha, la cual se presume se encuentra en esta capital, por más que no haya sido habida en la casa núm. 22 de la calle del Peñon, punto que indicó como su domicilio.

Asimismo se cita, llama y emplaza á la Leonarda Gonzalez Puerta para que en el término de 15 días comparezca en el mencionado Juzgado con el fin de practicar diligencias en la causa criminal que se la sigue por el delito de hurto; bajo apercibimiento de que de no hacerlo se la declarará rebelde y contumaz, parándole los perjuicios que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Madrid á 1.º de Junio de 1875.—José Balda Jovellar.—El Escribano, Ezequiel Arimendi.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se llama, cita y emplaza á Manuel Docampo, que en el mes de Abril último vivía en la calle del Peñon, núm. 20, principal, y á Juan Barbeito Calviño, natural de Santa María de Figueredo, casado, comprador de metales, de 39 años, que en el propio mes de Abril estuvo de posada en la del Angel de la plaza de la Cebada, para que en el término de seis días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del refrendante con el fin de practicar diligencias en causa por estafa.

Madrid 1.º de Junio de 1875.—El Escribano, Ezequiel Arimendi.

Por el presente y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se llama, cita y emplaza á D. Froilan Sanchez Campomanes, hijo de D. Manuel y Doña Francisca, casado con Doña Carlota Díez de Tejada, para que en el término de seis días comparezca en dicho Juzgado á prestar declaración en concepto de testigo en causa criminal que se sigue por la Escribanía del refrendante.

Madrid 3 de Junio de 1875.—El Escribano, Ezequiel Arimendi.

Madrid.—Palacio.

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio, en cumplimiento de un exhorto del Juez privativo de bienes de difuntos de la ciudad de Manila, se cita y llama á los que se creyeren con derecho á los bienes de D. José Perez Reina, que ha fallecido sin testar en dicha ciudad de Manila, á fin de que se presenten en aquel Juzgado por sí ó por medio de apoderado con las partidas canónicas que justifiquen su parentesco, y suministra información de no existir otros parientes más inmedia-

tos, dentro del término de ocho meses, á contar desde la publicación; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 2 de Junio de 1875.—El actuario, Narciso Tribaldos.

Málaga.—Alameda.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad, doy fé que en dicho Juzgado y por ante mí se instruye causa criminal de oficio contra Miguel Sanchez Diaz sobre hurto de prendas á Pascuala Villamos Vidal, en la que aparece la requisitoria que dice así:

«Requisitoria.—D. Ildefonso Miguel Romero, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad &c.

En virtud de la presente llamo y busco á Miguel Sanchez Diaz, natural y vecino de esta ciudad, habitante plazuela de Santa María, núm. 22, de estado soltero, de ejercicio de la mar, hijo de Andrés y de Juana, de 25 años de edad, de estatura regular, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, barba poca, color trigueño, y á los conocidos por Murcia, Frasquito Paez, Rafael la Jarampera y Antonio Leon, cuyas circunstancias, señas personales y domicilio se ignora, como asimismo el punto donde se encuentren, y el primero por haberse ausentado de su morada, á quienes estoy procesando por el delito de hurto, y á los que caso de ser habidos conducirán á esta cárcel pública á mi disposición, cuyos sujetos deberán personarse en el expresado establecimiento dentro del término de 15 días; apercibiéndoles de que en otro caso les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal; haciendo especial encargo para su cumplimiento á la policía judicial.

Dada en la ciudad de Málaga á 25 de Mayo de 1875.—Ildefonso M. Romero.—Por mandato de S. S., Enrique Norro.

Lo relacionado más pormenor consta y parece de dicha causa, y lo inserto está conforme con su original, á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, pongo el presente en Málaga á 26 de Mayo de 1875.—Enrique Norro.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad, certifico y doy fé que en dicho Juzgado y por ante mí se instruyen diligencias para el cumplimiento de la sentencia ejecutoria recaída en causa seguida contra Antonio José Rosas Navarro sobre lesiones, en las que aparece la requisitoria que dice así:

«Requisitoria.—D. Ildefonso Miguel Romero, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad &c.

En virtud de la presente llamo y busco á Antonio José Rosas Navarro, natural y vecino de esta ciudad, soltero, de ejercicio de la mar, de 49 años de edad, cuyas señas personales, domicilio y paradero se ignora, como asimismo el punto donde se encuentre, y al que caso de ser habido conducirán á esta cárcel pública á mi disposición para que cumpla la condena que le ha sido impuesta por el Tribunal superior del territorio en causa que contra el referido se siguió sobre lesiones, cuyo sujeto deberá personarse en el expresado establecimiento dentro del término de 15 días; apercibiéndole de que en otro caso le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal; haciendo especial encargo para su cumplimiento á la policía judicial.

Dada en la ciudad de Málaga á 28 de Mayo de 1875.—Ildefonso M. Romero.—Por mandato de S. S. y por la Escribanía de D. Antonio Orozco, Enrique Norro.

Lo relacionado más pormenor consta y parece de dicha ejecutoria, y lo inserto está conforme con su original, á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, pongo el presente que firmo en Málaga á 28 de Mayo de 1875.—Enrique Norro.

Murcia.—San Juan.

D. Manuel Navarro y Catalá, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, y en virtud de providencia dictada en la causa que se instruye en este Juzgado y actuación del que refrenda sobre lesiones graves, entre otros, contra Martín Carceles Martínez, alias Punto, hijo de Martín y Gineza, natural y vecino de Torreahuera, soltero, yesero y de 20 años de edad, de estatura regular, pelo negro, color trigueño, ojos pardos, nariz y boca regular; que viste pantalon de algodón listado, chaleco de piqué cuarteado encarnado y blanco, faja de flais encarnado, alpargatas y sombrero calañés, se le cita, llama y emplaza por primero y único edicto y término de 20 días, á contar desde la inserción de la presente requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á fin de que pueda oír la notificación de la calificación fiscal, y nombre además Abogado y Procurador que le defienda y represente en la expresada causa; apercibido de que si no lo verifica en dicho plazo se le declarará rebelde y sufrirá los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega á todas las Autoridades de la Nación den á sus dependientes las oportunas órdenes para la busca y captura de dicho individuo, y habido que sea lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Murcia á 29 de Mayo de 1875.—Manuel Navarro.—El actuario, Antonio Ponce de Leon.

Osuna.

D. Prudencio Delgado de Leyva, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente encargo y ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, á quienes por la ley está encomendada la policía judicial, procedan á la busca de las ocho caballerías

mayores de la propiedad de D. Alejandro Romero y Cepeda, de esta vecindad, que en la noche anterior encontrándose pastando en tierras del cortijo de Alcalá, de este término, con otras de su pertenencia le fueron hurtadas, y habidas que sean las pondrán á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia ó no fueren de conocida probidad y arraigo.

Dado en Osuna á 21 de Mayo de 1875.—Prudencio Delgado de Leyva.—El Escribano actuario, Francisco Amarante.

Señas de las caballerías.

Una yegua negra, con la pata izquierda blanca, cerrada, más de marca y herrada en el cuarto derecho.

Otra yegua negra, cerrada, mediana, con las dos patas blancas, lucera y herrada como la anterior.

Otra yegua castaña, zaina, cerrada, de marca, con igual hierro.

Otra yegua castaña, zaina, cerrada, de marca, con igual hierro.

Un mulo añojo, herrado en la tabla izquierda del cuello.

Una mula añoja, castaña, quebrada del ombligo, con igual hierro que el anterior.

Un potro de un año, negro, lucero, herrado en el cuarto izquierdo con igual hierro.

Una potra colorada, añoja, lucera y herrada con el mismo en la nalga derecha.

D. Prudencio Delgado de Leyva, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria y término de 30 días cito, llamo y emplazo á los autores del hurto de 13 borregos orejesanos y 22 ovejas de distintas señas, de la propiedad de Benito Segura Trujillo los primeros, y las segundas de diferentes dueños, cuyo hecho tuvo lugar en la noche del 7 del corriente en el sitio de las Aguilillas, término de Corrales, cuyo término empezará á contarse desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID; apercibidos que de no verificar su presentación les pararán los perjuicios que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á los agentes de la policía judicial de la Nación procuren la busca de dichos animales, y caso de ser habidos los pongan á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren.

Dada en Osuna á 22 de Mayo de 1875.—Prudencio Delgado de Leyva.—Francisco A. Ledesma.

D. Prudencio Delgado de Leyva, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria y único término cito, llamo y emplazo á Diego Pedrosa Robles, natural y vecino de la villa de Saucedo, de estado casado, Comandante de la Guardia popular que fué de dicha villa, de edad de 35 años, para que en el término de 30 días de como aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID se persone en mi audiencia pública, situada en la calle de San Pedro, núm. 82, para ampliarle la indagatoria que tiene prestada en la causa que se le sigue por coacciones y ofensas; apercibido que de no verificarlo pasado que sea dicho término le pararán el perjuicio que haya lugar las providencias que se dictaren, con arreglo á lo que se previene en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Asimismo ruego en nombre de S. M. D. Alfonso XII (Q. D. G.), por el que administro justicia, á los Sres. Jueces, Autoridades y agentes de la policía judicial en cuya circunscripción se encuentre el referido procesado lo hagan comparecer en dicha audiencia en clase de detenido con el fin de que pueda tener lugar la diligencia decretada.

Dada en Osuna á 26 de Mayo de 1875.—Prudencio Delgado de Leyva.—El actuario, Manuel Herrero.

Oviedo.

D. Miguel Lama Noriega, Juez de primera instancia de esta ciudad de Oviedo y su partido.

Por la presente requisitoria hago público que estoy instruyendo causa criminal contra Antonio Gonzalez Sol, natural de la parroquia de San Martín de Verullo, Concejo de Allande, de esta provincia, de 39 años de edad, casado, jornalero, cuyas señas son: estatura corta, grueso, cara redonda, color trigueño, ojos y cabello castaños, sin bigote ni patilla, pero tiene la barba poblada; viste pantalon, gaban y sombrero hongo; y Máximo Suarez Quiñones, soltero, de 24 años de edad, labrador, natural de la parroquia de Arlós, Concejo de Llanera, en esta dicha provincia, cuyas señas son: estatura alta, grueso, cara redonda, color trigueño, ojos y cabello castaños, tiene una cicatriz grande en la cara junto á la oreja izquierda, y viste pantalon, chaleco y chaqueta de paño oscuro, sombrero hongo, por robo; cuyos procesados se fugaron de la cárcel-galera de esta ciudad, ignorándose su paradero, y por providencia de 19 del corriente acordé llamarlos y buscarlos por requisitoria.

En su consecuencia se cita, llama y emplaza á los expresados Antonio Gonzalez Sol y Máximo Suarez Quiñones á fin de que dentro del término de 20 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia, se presenten en este Juzgado; bajo apercibimiento de que si no lo verificasen se les declarará rebeldes y les pararán los perjuicios á que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Asimismo y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) se encarga á las Autoridades judiciales y militares y á los dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de los expresados sujetos, y caso de ser habidos se les conduzca á la cárcel de esta ciudad con las seguridades convenientes.

Dada en Oviedo á 20 de Mayo de 1875.—Miguel Lama.—Por mandato de S. S., Fernando Mata Vigil.

D. Miguel Lama y Noriega, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo al individuo de las señas siguientes: edad 40 años poco más ó menos, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, sin barba, color moreno, constitucion robusta; viste pantalon de paño oscuro en mediano uso, elástico encarnado con chispas azules, chaqueta de astracan, boina azul y zapatos ó borceguí, para que en el término de 15 días, que se empezarán á contar desde su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración estimada en la causa criminal que á testimonio del que autoriza se está instruyendo por robo perpetrado en la casa-habitación de D. Carlos Sama y Arias, vecino del lugar de Palacio, parroquia de Sama, Concejo de Grado, consistente en varias prendas de ropa, cuyo hecho tuvo lugar en la noche del 2 de Abril ó en la madrugada del siguiente día.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel, fortaleza de esta capital, con las seguridades convenientes, caso de ser habido.

Dado en Oviedo á 29 de Mayo de 1875.—Miguel Lama.—Por mandato de S. S., Carlos Solís Castañón.

Palencia.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de Palencia y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Venancio Hierro, alias Chicharra, natural y vecino que ha sido de Pedraza, cuyas demás señas y paradero se ignora, para que en el término de 30 días se presente en la cárcel pública de este partido á contestar los cargos que le resultan en causa que instruyo sobre robo de alhajas y dinero, ocurrido en Santa Cecilia del Alcor el 20 de Octubre último y casas de D. Olegario Rodriguez y D. Eugenio Escribano, y que se perpetró por seis ó siete hombres armados y disfrazados.

Al mismo tiempo encargo á los Sres. Jueces y funcionarios de la policía judicial en cuya circunscripción se encuentre el referido Venancio procedan á su detención, haciéndolo conducir á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Palencia á 18 de Mayo de 1875.—Miguel Fernandez de Castro.—Por su mandato, Lorenzo Paz Guerra.

Palma de Mallorca.—Lonja.

D. Guillermo Ignacio Mas, Juez municipal Letrado del distrito de la Lonja de esta ciudad, encargado del despacho del Juzgado de primera instancia de dicho distrito por traslación del Sr. Juez propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Moragues y Palmer, alias Correu, natural y vecino de la villa de Calviá, de oficio pastor, casado, de edad de 50 años, de estatura baja, pelo negro, color moreno, cuyo paradero se ignora, para que dentro de 30 días que por único término se le señala, á contar desde el siguiente á la publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en la cárcel de esta ciudad á responder de los cargos que le aparecen en la causa criminal que se le sigue por hurto de una cabra y un cabrito en el predio Son Martí de Escapdellá, sufragáneo de la villa de Calviá; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares ó individuos y dependientes de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á la referida cárcel de esta ciudad del precitado Moragues con las seguridades convenientes.

Dada en Palma de Mallorca á 21 de Mayo de 1875.—Guillermo Ignacio Mas.—Por su mandato, Miguel Villalonga, Escribano.

Piedrabuena.

D. Rafael Alvarez Peralta, Juez de primera instancia del partido de Piedrabuena.

Por el presente se hace saber que en este Juzgado se sigue incidente á instancia de Bartolomé Solera, vecino de Malagon, para que se le declare pobre para litigar con sus hermanos José y Felipa Dominguez en reclamación de la parte de herencia que le corresponde por su haber paterno y materno, en cuyo expediente se ha dictado auto teniéndose por acusada la rebeldía y por conmutado el traslado á la demanda; y para que pueda tener efecto la notificación en la misma forma que la citada demanda á Arcopagita Dominguez, se la cita y emplaza para que en el término de 20 días, contados desde la inserción en la GACETA y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en este Juzgado por sí ó por medio de Procurador habilitado en forma con el indicado objeto; y de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Piedrabuena á 24 de Mayo de 1875.—Rafael Alvarez Peralta.—De orden de S. S., Carmelo Sucasao y Crespo.

Pina.

D. Joaquin Ariza y Cabeza, Juez de primera instancia del partido de Pina.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Juan Polo y Miguel, vecino de Gelsa, para que en el término de nueve días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar cierta declaración en la causa que me hallo instruyendo contra D. Tomás García Morales sobre ocultación de un expediente; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Pina á 23 de Mayo de 1875.—Joaquin Ariza.—Antonio Lalaguna.

D. Joaquin Ariza y Cabeza, Juez de primera instancia del partido de Pina.

Por el presente edicto y pregoñ cito, llamo y emplazo á Pedro Díez, vecino de Fuentes de Ebro, para que en el término de nueve días, á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á oír una notificación en las diligencias de ejecución de sentencia de la causa contra el mismo sobre incendio; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Pina á 28 de Mayo de 1875.—Joaquin Ariza.—Antonio Lalaguna.

D. Benito Garcés y Lamban, Juez municipal suplente, ejerciente la jurisdicción del de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y llama á Ramon Marquina y Bielsa, natural de Azaila, residente en Zaragoza, de 23 años de edad, soltero, jornalero, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado á fin de practicar ciertas diligencias en la causa que se le sigue sobre lesiones á Luis y Félix Galindo; apercibiéndole que de no verificarlo en el término fijado se le seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que es consiguiente.

Dado en Pina á 29 de Mayo de 1875.—Benito Garcés.—Do su orden, Pascual Puyoles.

Posadas.

D. Manuel María Gonzalez Tamayo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza á Francisco Zamora García para que en el término de 10 días, contados desde la insercion de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en la causa que se sigue en este Juzgado contra el autor del homicidio frustrado á Miguel Velasco Dominguez, alias la Virira; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y se encarga á toda clase de Autoridades procedan á la busca, captura y remision á las cárceles de esta villa del Zamora, cuyas señas á continuacion se expresan, pues que así lo tengo mandado en la ya citada causa.

Dado en Posadas á 20 de Mayo de 1875.—Manuel María Gonzalez.—El actuario, Diego Soldevilla Guerrero.

Señas.

Un hombre como de 23 años de edad, estatura mediana, pelo castaño oscuro, ojos al pelo, barba poca, cara regular; vestido con pantalon estrecho, faja encarnada, chaqueta corta como de torero, sombrero negro de ala extendida, y botinas de becerro.

Vivero.

D. Francisco Arias Carbajal, Juez de primera instancia de Vivero y su partido &c.

A los que el presente vieren hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que da fé pende causa á consecuencia de haber el 41 del que rige la mar arrojado á la rivera de Portelo, términos del puerto de San Cipriano, parroquia de Santa María de Lieiro, distrito de Cerro, uno de los que se compone este partido, el cadáver de una mujer que, según la declaracion facultativa, tendria próximamente 40 años, en estado de putrefaccion, el vientre muy abultado, faltosa la mama ó pecho derecho, la mayor parte de la musculatura de la extremidad inferior izquierda y tejido adiposo, así bien de la mayor parte de la vulva y nalgas; que la muerte fué efecto de la asfixia por sumersion en el agua, y debió tener lugar unos 20 días antes del 43 del que cursa, fecha de dicha declaracion; que la falta del pecho, músculos y demás relacionado fué ocasionada por los peces, y que la expuesta muerte pudo ser casual ó voluntaria mediante no habia absolutamente señas de violencia exteriores; siendo las ropas que contenia el tal cadáver un pequeño resto de corsé de bayeta encarnada casi ya podrida, y una camisa de lienzo del país sin marca alguna, muy vieja é incompleta, faltándole las mangas y la falda; y como no pudiese ser identificada la repetida mujer, he acordado por providencia de ayer requerir y exhortar, como lo hago á medio del actual, á todas las Autoridades y dependientes del poder judicial para que se sirvan practicar las consiguientes diligencias en averiguacion de si de sus respectivos territorios ha desaparecido alguna mujer, de qué tiempo á esta parte, sus señas personales, edad y estado, ropas que vistiese y demás que conduzca al objeto de la identificacion del aludido cadáver, remitiendo en este caso á la brevedad posible á este indicado Juzgado su resultado para que el procedimiento de su razon no sufra más retraso.

Y para que llegue á conocimiento del público, y que las Autoridades y demás funcionarios del poder judicial lleven al cabo la providencia relacionada, doy el presente en Vivero á 40 de Mayo de 1875.—Francisco Arias Carbajal.—De su mandato, Manuel Tojo Montenegro.

Zaragoza.—Pilar.

Por disposicion del Sr. Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de esta capital, se presentarán á declarar en su despacho y causa sobre hurto de dinero contra Francisco Lopez Gracia, en término de ocho días, á contar desde la insercion de la presente, Márcos Natalias, jornalero, casado con una tal Alejandra, y otro sujeto desconocido, que en union del Natalias y el procesado Lopez se dirigian á esta capital la tarde del 27 de Abril último, procedentes de la carretera de Canfranc; apercibiéndoles que de no comparecer dentro de dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Zaragoza 24 de Mayo de 1875.—El Escribano, Mariano Moliner.

NOTICIAS OFICIALES

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 6 de Junio de 1875.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		termómetro seco.	termómetro húmedo.			
6 de la m..	709'21	44'3	9'8	E. N. E.	Calma	Despejado
9 de la m..	709'51	22'4	42'3	E. N. E.	Brisa	Idem.
12 del día..	709'55	28'4	45'0	N. E.	Calma	Idem.
3 de la t..	709'32	29'9	46'3	N. N. E.	Idem	Idem.
6 de la t..	709'47	27'9	45'5	N. N. E.	Brisa	Idem.
9 de la n..	710'02	21'5	44'8	N. E.	Idem	Idem.

Temperatura máxima del aire, á la sombra.....	31'0
Idem mínima de id.....	14'8
Diferencia.....	19'2
Temperatura máxima al sol, á 4'47 metros de la tierra.....	39'4
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....	55'9
Diferencia.....	46'8
Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros.....	>

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el día 6 de Junio de 1875.

LÓCALIDADES.	ALTURA barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	TEMPERATURA en grados centesimales.	DIRECCION del viento.	FUERZA del viento.	ESTADO del cielo.	ESTADO del mar.
Bilbao.....	769'8	44'6	S. E.	>	Despejado.	Tranq. ^a
Oviedo.....	765'0	20'0	N. E.	Brisa	Nubes	>
Coruña (7 h)	766'4	17'2	N. O.	Idem	Idem	Tranq. ^a
Santiago.....	767'4	20'5	N. E.	Idem	Despejado.	>
Oporto.....	766'8	23'0	N.	Idem	Idem	Tranq. ^a
Lisboa.....	764'6	24'2	N. N. E.	Viento.	Idem	Idem.
Badajoz.....	>	>	>	>	>	>
S. Fern. (7 h)	763'8	20'4	S. E.	Calma	Despejado.	P. riz. ^a
Sevilla.....	764'6	23'0	S. O.	Idem	Idem	>
Tarifa.....	762'4	24'3	E.	Brisa	Id., celajes	Tranq. ^a
Granada.....	766'2	20'4	N.	Idem	Despejado.	>
Alicante.....	764'8	23'8	S. E.	Brisa	Nubes	Tranq. ^a
Murcia.....	765'0	25'0	N. E.	Idem	Despejado.	>
Valencia.....	764'9	25'0	S. O.	Idem	Idem	>
Palma.....	764'5	22'5	O.	>	Algo cub.	Tranq. ^a
Barcelona.....	>	>	>	>	>	>
Zaragoza.....	>	49'6	N. O.	Brisa	Despejado.	>
Soria.....	762'6	49'2	N.	Idem	Idem	>
Burgos.....	766'6	48'4	E.	Calma	Idem	>
Valladolid.....	>	>	>	>	>	>
Salamanca.....	767'6	20'6	S. O.	Brisa	Despejado.	>
Madrid.....	764'6	22'4	E. N. E.	Idem	Idem	>
Escorial.....	765'4	22'2	N.	Idem	Als. nubes.	>
Ciudad-Real.....	766'4	24'4	N. O.	Calma	Despejado.	>
Albacete.....	763'0	49'5	O. N. O.	Brisa	Idem	>

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el día de la fecha.

Carne de vaca, de 44 á 45 pesetas la arroba, de 0'59 á 4 la libra, y á 1'29 el kilogramo.
 Idem de carnero, de 0'53 á 0'82 pesetas la libra, y á 1'40 el kilogramo.
 Idem de ternera, de 4 á 2 pesetas la libra, y de 2'47 á 4'34 el kilogramo.
 Idem de cordero, de 0'74 á 1'12 pesetas la libra, y á 1'40 el kilogramo.
 Tocino añejo, de 19 á 20 pesetas la arroba; á 0'94 la libra, y á 2'04 el kilogramo.
 Jamon, de 20 á 30 pesetas la arroba; de 0'82 á 1'50 la libra, y de 4'78 á 9'25 el kilogramo.
 Pan de dos libras, de 0'38 á 0'44, y de 0'44 á 0'44 pesetas el kilogramo.
 Garbanzos, de 6 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra, y de 0'34 á 1'28 el kilogramo.
 Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0'21 á 0'35 la libra, y de 0'45 á 0'76 el kilogramo.
 Arroz, de 7 á 9'50 pesetas la arroba; de 0'26 á 0'44 la libra, y de 0'56 á 0'89 el kilogramo.
 Lentejas, de 4'50 á 6 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'29 la libra, y de 0'52 á 0'63 el kilogramo.
 Carbon vegetal, á 7'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo.
 Idem mineral, á 0'94 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo.
 Cok, á 0'87 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo.
 Jabon, de 9'50 á 11'50 pesetas la arroba; de 0'35 á 0'50 la libra, y de 0'76 á 1'08 el kilogramo.
 Patatas, de 4 á 4'75 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'09 la libra, y de 0'43 á 0'49 el kilogramo.
 Aceite, de 45 á 46 pesetas la arroba; de 0'48 á 0'54 la libra, y á 1'93 el decálitro.
 Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decálitro.
 Petróleo, de 0'35 á 0'38 pesetas el cuartillo, y de 6'93 á 7'52 el decálitro.
 Trigo, de 10 á 12'25 pesetas la fanega, y de 48'10 á 22'47 el hectolitro.
 Cebada, de 7'25 á 8'75 pesetas la fanega, y de 43'42 á 45'85 el hectolitro.

NOTA. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 134.—Carneros, 326.—Corderos, 392.—Terneras, 22.—TOTAL, 874.

Su peso en libras.... 74.563.—Idem en kilogramos... 33.194.

Recaudacion en el día de ayer sobre artículos de comer, beber y arder.

PUNTOS DE RECAUDACION.	Pts. Cents.	PUNTOS DE RECAUDACION.	Pts. Cents.
Toledo.....	2.974'07	Mediodía.....	48.688'80
Segovia.....	4.386'44	Correos.....	49'64
Norte.....	8.168'23	Pozos de nieve.....	>
Bilbao.....	4.472'74	Mataderos.....	8.950'20
Aragon.....	4.553'04	TOTAL.....	48.936'53
Valencia.....	5.727'28		

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 5 de Junio de 1875.—El Alcalde, C. el Conde de Toreno.

Forma parte de este número el pliego 22 del tomo 1.º de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL.

El 40 de Julio próximo tendrá lugar en el Palacio de la Industria en París una Exposicion internacional de industrias marítimas y fluviales, cuyo programa comprende los grupos siguientes:

PRIMER GRUPO.

Productos de las aguas alimenticios y no alimenticios.

SEGUNDO GRUPO.

De la pesca en todos los pueblos.—Material y métodos.—Cultivo de las aguas.

TERCER GRUPO.

Navegacion marítima y fluvial.—Modelos.—Maestras.—Arboladura.—Velamen.—Aparejos.—Cordelería.—Maquinaria naval.—Instrumentos de navegacion.—Mobiliario.—Manutencion.—Vestuario y equipo.—Higiene, &c.

CUARTO GRUPO.

Material y métodos de las industrias marítimas.—Redes.—Cordelería.—Lonas.—Motonería.—Construccion naval.—Puertos y establecimientos marítimos.—Manutencion y embalaje, &c.

QUINTO GRUPO.

Salvamento.—Aparatos de salvamento.—Objetos de nautacion.

SEXTO GRUPO.

Cacerías marítimas y fluviales.—Instrumentos y productos.

SÉTIMO GRUPO.

Productos naturales ó fabricados, procedentes de las industrias usuales, utilizados en las industrias navales.—Productos de las industrias metalúrgicas, forestales, agrícolas y químicas.

OCTAVO GRUPO.

Aplicacion de las ciencias y artes usuales á la instruccion del navegante y á la mejora de su condicion física y moral.—Pesca y navegacion.—Librería.—Papeles.—Reproducciones por medio del dibujo y de la plástica.—Instrumentos de precision.—Enseñanza especial, &c.

SECCION FRANCESA.

Artículos principales de exportacion francesa que pueden proporcionar flete á la navegacion.

NOVENO GRUPO.

Vestuario y accesorios.

DÉCIMO Y UNDÉCIMO GRUPOS.

Mobiliario, habitacion, &c.

DUODÉCIMO GRUPO.

Higiene, medicina y cuidado de la persona.

DÉCIMOTERCIO GRUPO.

Mecánica general.—Material agrícola.—Carruajes.

DÉCIMOCUARTO GRUPO.

Artes químicas.

DÉCIMOQUINTO GRUPO.

Artes liberales.—Gran acuario poblado de pescados, crustáceos, moluscos, &c., que viven en aguas saladas y en aguas dulces.

SECCION INTERNACIONAL.

PRIMER GRUPO.

Productos de las aguas.

Clase primera.

Productos alimenticios.

Pescados, crustáceos, moluscos, plantas acuáticas y otros productos de las aguas, salados, ahumados, escabechados, encurtidos, &c.

Clase 2.^a

Preparacion de los productos de pesca.

Preparacion en el sitio mismo de la pesca y en tierra; modelos de establecimientos para secar, prensar, ahumar, escabechar, salar, &c.

Clase 3.^a

Productos de las aguas no alimenticios.

Productos que sirven para la medicina; aceite de hígado de bacalao ó de lija en bruto ó purificado; ojos de cangrejos, musgo de Córcega, fucos, laminarias, productos químicos extraídos de las algas, de la sal marina, &c.

Productos que sirven para las artes: concha de tortuga, ámbar gris, nácar y perlas, gibia, materias colorantes, corales, plantas marinas de adorno, &c.

Productos que sirven para la industria: aceites de animales marinos, barbas de ballena, pieles de tiburón, diferentes clases de esponjas en bruto y preparadas, &c.

SEGUNDO GRUPO.

Material y métodos de pesca en los diferentes pueblos.

Clase 4.^a

Grandes pescas marítimas.

Redes, cañas, anzuelos, harpones, esmeriles para lanzar los harpones, dardos, figas, cuchillos, cebos naturales y artificiales, &c.

Clase 5.^a

Pesca de costas.

Diferentes artificios y métodos para estas pescas. Redes arrastraderas; barredera, pala ó draga para ostras, barredera más estrecha, &c.

Redes flotantes, fijas, &c.
Cebos naturales y artificiales.
Material para la pesca de las esponjas, de las perlas, del coral, &c.
Pescas á pié á orilla del mar.

Clase 6.^a*Pescas fluviales y lacustres.*

Redes, cañas, anzuelos, lazos, cebos naturales y artificiales destinados á coger el pescado en las rias y lagos, rios, estanques, canales, &c.
Pesca con caña.

Clase 7.^a

Material para el cultivo de las aguas.—Depósitos.—Acuarios.
Aparatos y métodos de piscicultura, ostreicultura, cria de los crustáceos é hirudicultura.
Modelos y planos de depósitos para pescados, cabrajo, langosta, cangrejo, &c.
Modelos de criaderos de ostras, almejas, tortugas, aves acuáticas, &c.
Modelos de grandes acuarios de agua salada y de agua dulce.
Acuarios de estufa, de salon para plantas acuáticas, &c.
Accesorios, saltos de agua y otros aparatos para adorno.
Construccion, materiales y poblacion de estos acuarios.

TERCER GRUPO.

*Navegacion marítima y fluvial.***Clase 8.^a***Modelos.*

Modelos de buques de vela y de vapor empleados en la pesca ó en la navegacion.
Barcos-viveros, &c.
Modelos de armazon, de carroza, de arboladura de las diferentes partes del casco, del aparejo, del velamen, &c.
Dibujos de estos mismos objetos.
Modelos y pruebas para figuras y adornos de buques.
Modelos de ruedas, de paletas, de hélices, de otros propulsores además de las ruedas y los hélices, de máquinas de vapor, de calderas, &c.

Clase 9.^a*Muestras de partes de buques.*

Seccion de muestras de puentes y costados de buques, de quillas, rodas, codastes, cuadernas, varengas, durmientes de madera y de hierro, curvas.

Clase 10.*Arboladura, velamen y aparejos.*

Muestras de arboladuras de madera y de hierro, arboladuras de telescopio.
Muestras de velas.
Partes de aparejos.

Clase 11.*Jarcias.*

Jarcias de todos gruesos de lino, cáñamo, algodón y junco, alambre y laton.

Clase 12.*Muestras de las diversas piezas de las máquinas para la marina y accesorios.*

Condensadores, bombas de aire, grifos y aparatos de inyeccion, válvulas ó chapeletas diversas empleadas en los condensadores.
Reguladores para mantener la máquina con velocidad igual durante la emersion de la rueda ó del hélice.
Organos generales de distribucion, mecanismo de cambio de marcha.
Ejes del cigüeñal, soportes, cojinetes diversos, chumaceras de la hélice.
Aparatos para virar los árboles motores.
Conexiones diversas; aparatos de nueva colocacion del árbol de la hélice.
Aparatos diversos de alimentacion, borricas, &c.
Salinómetros, manómetros y barómetros.
Indicadores de curvas, dinamómetros de traccion, contadores.

Clase 13.*Barcos sin cubierta y embarcaciones.*

Barcos sin cubierta, embarcaciones diversas, botes, lanchas, piraguas, chinchorros, juncos, &c., con ó sin sus aparejos.

Clase 14.*Material de armamento.*

Anclas, cadenas, escobenes, guindastes, cabrestantes, accesorias para levar y dejar caer las anclas, eslabones y rezones.
Bombas diversas, objetos de hierro galvanizado, escalas de embarque.
Detalles de armamento, brea seca y grasa, galipodio, resina.
Balones y globos.
Defensas para evitar los abordajes.
Aparatos mecánicos para lanzar las embarcaciones al mar.
Timones.
Trasmision del movimiento á los timones, ruedas de timon, timon hélice, banderas y señales.

Clase 15.*Instrumentos de navegacion y de óptica.—Relojeria y telegrafia de Marina.—Cartas.*

Cronómetros, brújulas, barómetros, termómetros, sextantes, octantes, correderas, escandallas y sondalezas, ampolletas, loxodgrafos, rosas de los vientos, higrómetros, campanillas eléctricas ó mecánicas de cámara ó de máquina.

Pedrerros, bombas y cohetes de señal.
Cartas de navegacion y de pesca.

Clase 16.*Mobiliario naval.*

Muebles diversos, mesas, armarios, sillas, cortinas, idem de resorte, &c.
Alfombras, esteras, pieles, encerados.
Objetos de cama, hamacas, coys.
Copas, vasos y botellas, portillas de luz.
Productos diversos de cuchillería: cuchillos, cortaplumas, tijeras, navajas de afeitar, &c.
Aparatos de calefaccion y de alumbrado.
Relojeria, relojes eléctricos, ampolletas, &c.

Clase 17.*Alimentacion á bordo: cereales, conservas, bebidas, &c.*

PRIMERA SECCION.

Cereales y otros productos harinosos, comestibles y sus derivados.
Productos de panadería de fácil conservacion.

Trigo, centeno, cebada y alforfon en grano y molidos.
Féculas y pastas llamadas de Italia: glúten, tapioca, sagú, fideos, macarrones, &c.
Pan y galletas.
Productos de pastelería: mostachones, pasteles secos, &c.

SEGUNDA SECCION.

Conservas de toda clase y cuerpos grasientos alimenticios.

Conservas de carne, de volatería, de caza, de pescado, de crustáceos y de mariscos, de legumbres y frutas.
Leche y huevos en conserva.
Grasas y aceites comestibles.

TERCERA SECCION.

Bebidas fermentadas y espirituosas, azúcares, condimentos y estimulantes.

Vinos de todas procedencias.
Sidras y demás bebidas sacadas de la manzana y otras frutas.

Cervezas y otras bebidas sacadas de los cereales.
Aguardientes, alcoholes, bebidas espirituosas.
Almibares y licores azucarados, frutas en aguardiente.
Confites, turrones, dulces en almibar y jaleas.
Tés, cafés y bebidas aromáticas.
Chocolates.
Especias: pimientas, canela, pimientos, vinagres, mostazas, salsas inglesas, &c.

CUARTA SECCION.

Aparatos referentes á la alimentacion.

Cocinas para la Marina, cocinas destilatorias, hornos para pan, &c.

QUINTA SECCION.

Conservacion de animales vivos.

Gallineros, jaulas y otros aparatos para conservar vivos en el mar los animales destinados á la manutencion de los tripulantes y de los pasajeros.

Clase 18.*Vestuario y equipo del marinero y del pasajero.*

Hilos y tejidos de algodón, cáñamo, lana, &c., para vestido de los marineros, viajeros, &c.
Géneros de punto y lencería, accesorios del vestido, ropa blanca de á bordo.
Trajes.
Calzado, gorras, cobertores de lana, botas de mar, &c.
Baules, maletas, sacos, estuches, bastones, arpeos, vestuario y equipo; material portátil de viaje, estuches y útiles de naturalistas, de geólogo, de colono trabajador, &c.
Tiendas y objetos de campamentos, hamacas, cantinas: armas portátiles y accesorios de arcabuceria.
Tipos de trajes de pescadores y marineros en los diferentes pueblos.

Clase 19.*Higiene, Farmacia y Cirujia á bordo.*

Aplicacion de la higiene á la navegacion, cajas de medicamentos.
Aparatos mecánicos para fracturas á bordo.
Saneamiento de las embarcaciones.
Aparatos de ventilacion de los cascos, mangas de viento, productos desinfectantes.
Preparaciones é instrumentos para la destruccion de los animales dañosos.
Estuches y cajas de instrumentos destinados especialmente á los Cirujanos de Marina; aparatos de socorro á los ahogados y asfixiados: botiquines portátiles.

CUARTO GRUPO.

*Material y procedimientos de las industrias marítimas.***Clase 20.***Redes.*

Material y métodos de confeccion y de fabricacion de redes y aparatos de pesca.

Clase 21.*Cordeleria.*

Material de los talleres de cordelería y de fabricacion de cables y jarcias, y alambres, mechas, estopines, &c.

Clase 22.*Lonas.*

Material de fabricacion de lonas.
Blanqueo y tejido de los hilos, &c.

Clase 23.*Motoneria.*

Talleres de motonería, remos, toletes, ruedas de timon, &c.

Clase 24.*Fraguas.*

Material de fragua para la fabricacion de anclas, cables-cadenas, cadenas, &c.

Clase 25.*Talleres de construccion naval.*

Material y herramientas de los talleres de construccion naval, de madera y de hierro.

Clase 26.*Puertos, establecimientos marítimos, faros, &c.*

Diseños y modelos de muelles, escolleras, diques, puertos de refugio, dársenas de carenar, almacenes flotantes, &c.

Faros, fanales, señales y valizas.
Telegrafia propia para los faros, semáforos ó vigías, luces de color, luces giratorias, luces eléctricas, boyas diversas, &c.

Clase 27.*Conservacion, embalaje y transporte de productos.*

Aparatos de carga, arrumaje, descarga y trasbordo; grúas movibles, grúas fijas, de horca, de dos brazos, &c., cabrias, motonería especial, arboladura de madera ó de hierro con sus aparejos.

Cestas, canastas, cajas diversas, cajas para conservas, barrilería, &c. Instalacion para el transporte; carruajes especiales para los mariscadores, &c.

QUINTO GRUPO.

*Salvamento.***Clase 28.***Aparatos de salvamento.—Objetos de natacion.*

Barcos, balsas, colchones de salvamento. Carretones para barcos de salvamento, náuticos, barcos submarinos, alumbrado submarino, boyas de salvamento.

Salvavidas.
Fusiles cañones porta-amarras.
Flotadores y ceñidores de natacion.
Vestidos impermeables, incombustibles, escafandras, &c.
Aparatos de salvamento de buques sumergidos.
Trajes, adornos y casetas de bañistas.
Modelos y planos de estaciones de salvamento.
Modelos y planos de escuelas de natacion.

SEXTO GRUPO.

*Cacerias marítimas y fluviales.***Clase 29.***Cacerias en el mar, en las rias, lagos, rios, &c., ó en sus orillas.*

PRIMERA SECCION.

Armas, lazos y artificios de grandes y pequeñas cacerias marítimas y fluviales.

Equipo de cazador.

SEGUNDA SECCION.

Producto de las cacerias marítimas y fluviales, pieles para forrar y demás preparadas ó teñidas; pelos, plumas, cuernos, dientes, &c.

SÉTIMO GRUPO.

Productos naturales ó fabricados, procedentes de las industrias usuales, utilizadas en las industrias navales.

(Este grupo tiene por objeto principal hacer que estas últimas industrias se aprovechen de los progresos realizados ó buscados en la industria general.)

Clase 30.*Industrias metalúrgicas.—Combustibles.*

Metales en bruto: fundicion, hierros, aceros, cobre, plomo, plata y zinc y aleaciones metálicas.
Cobre, bronce y zinc para forro de buques.
Productos diversos de quincallería, de cuchillería, de ferreteria, de calderería, de palastro y de hojalatería.
Muestras de combustibles, aglomerados de hulla, cok y ladrillos.

Clase 31.*Industrias forestales.*

Maderas labradas para la construccion naval, duelas madera venteada.
Corchos, cortezas textiles.
Materias para el curtido, colorantes, odoríferas, resinosas, &c.
Carbones, espartería, zuecos, &c.

Clase 32.*Industrias agrícolas.*

Materias textiles, algodón, lino, cáñamo, hebras vegetales, lana, &c.
Aceites, ceras, resinas.
Tabacos en hoja ó elaborados, yescas.
Amasadores y hornos mecánicos.
Máquinas para hacer galletas.
Aparatos para tostar café.
Fabricacion de hielo.

Clase 33.*Artes químicas.*

Sales marinas.
Cuerpos crasos y barnizados para servicio de las máquinas; máquinas marinas y la conservacion de las piezas; grasas, sebos químicos, mezclas, barnices, &c.
Brea, alquitran, galipodio barnizado para la conservacion de las embarcaciones.
Productos de la industria del caout-chouc y de la gutta-percha.

Aguas minerales y aguas gaseosas naturales ó artificiales.

Cueros curtidos, adobados, badanas, triperia.

OCTAVO GRUPO.

Aplicacion de las ciencias y artes usuales á la instruccion del navegante y á la mejora de su condicion física y moral.

Clase 34.

De la pesca, la navegacion y la acuicultura en los diversos periodos históricos.

Aparatos de pesca de las épocas de la piedra y del bronce y de las edades siguientes hasta nuestros dias.

Modelos, planos y diseños de barcos empleados en la pesca y en la navegacion durante los mismos periodos.

Trajes de los pescadores y marinos desde la antigüedad.

Aprovechamiento de los productos de las aguas, conchas y valvas de adorno, &c.

Aparatos y métodos de cultivo de las aguas en las épocas anteriores.

Piscicultura y ostreicultura entre los romanos, &c.

Clase 35.

Librería.—Bibliotecas de á bordo.

Obras de toda clase, antiguas y modernas, publicadas acerca de las materias de la Exposicion.

Relaciones de las misiones religiosas de Ultramar.

Publicaciones especiales periódicas.

Dibujos, atlas y álbums, &c.

Clase 36.

Papeles.

Objetos de escritorio; papel, tinta, &c.

Registros, cuadernos, álbums y libros de notas.

Clase 37.

Aplicacion del dibujo y de la plástica á las industrias navales y de las aguas.

Reproducciones diversas por medio del dibujo, de la fotografía, del vaciado, &c.

Clase 38.

Instrumentos de música.

Instrumentos de viento, de cuerda, &c.

Clase 39.

Instrumentos de precision y material para la enseñanza de las ciencias.

Instrumentos de geometría práctica, compases, tornillos é instrumentos de astronomía, meteorología, hidrografía, óptica y de artes de precision, &c.

Colecciones, figuras y modelos.

Herbarios marinos y fluviales.

Clase 40.

Cartas y aparatos de Geografía y de Cosmografía.

Cartas y atlas geográficos, hidrográficos, astronómicos, &c.

Cartas marinas. Planos en relieve.

Globos y esferas terrestres y celestes.

Aparatos para el estudio de la Cosmografía.

Tablas y efemérides para uso de los astrónomos y de los marinos.

Clase 41.

Enseñanza.

Material y métodos de enseñanza relativos á la navegacion.

Escuelas de grumetes, Escuelas navales, &c.

Clase 42.

Instalaciones de á bordo que tengan por objeto la comodidad y la higiene.

Instalaciones diversas que reunan las mejores condiciones de higiene á bordo de los buques.

Camarotes, camas, hamacas, &c., hechas con este objeto.

Disposicion de alojamiento para comodidad de los pasajeros y marinos.

La seccion francesa creada para desarrollar nuestro comercio marítimo comprende los grupos siguientes: vestuario y accesorios; mobiliario y decorado; habitacion; higiene; medicina y cuidado de la persona; mecánica general; artes quimicas; artes liberales.

El reglamento para la Exposicion marítima y fluvial de París es el siguiente:

Artículo 1.º La Exposicion internacional de las industrias marítimas y fluviales, con seccion francesa de los principales artículos de exportacion, se abrirá en París en el Palacio de la Industria, del 10 de Julio al 15 de Noviembre de 1875. Su organizacion estará á cargo de la Junta directiva de la Exposicion, bajo la proteccion de una Junta superior compuesta de notabilidades de toda clase, y con el concurso de una Comision organizadora y de Comisiones de grupos y de clases, así como de los Comisarios delegados en Francia y en el extranjero.

Art. 2.º Las peticiones de admision se dirigirán á la Direccion de la Exposicion, boulevard Montmartre, 24, ó al Comisario delegado de la Exposicion ántes del 10 de Marzo de 1875 para los expositores domiciliados en Europa. Los expositores domiciliados fuera de Europa podrán ser admitidos hasta el 10 de Mayo de 1875.

Art. 3.º Para hacer frente á los diversos gastos de instalacion, de decorado y de atraccion, así como á los gastos generales de la empresa, se impone un derecho de 25 francos por metro y por todo el tiempo que dure la Exposicion á los expositores no incluidos en las exenciones indicadas en el artículo siguiente. Se fija en 10 francos el metro mural. El expositor tiene derecho á una altura de tres metros 50 cen-

tímetros. Los derechos debidos á la Exposicion se pagarán, á saber: una tercera parte dentro del mes siguiente á la entrega del certificado de admision; otra tercera parte el 15 de Agosto, y la última tercera parte el 15 de Setiembre de 1875; todo por órdenes de pago del Director de la Exposicion.

Art. 4.º Están eximidos del derecho de Exposicion: 1.º Los Gobiernos; Ministerios, Sociedades científicas y Museos extranjeros ó franceses.

2.º Los empleados públicos extranjeros ó franceses pertenecientes á la Marina, á puentes y calzadas, &c.; los Comisarios y Síndicos de la matrícula de mar.

3.º Las Juntas de comercio francesas y extranjeras.

4.º Los marineros, pescadores y obreros.

5.º Los expositores cuyos productos ofreciesen un interés excepcional y que no pudiesen pagar el derecho de exposicion.

6.º Finalmente, los expositores de cuadros y de producciones puramente artísticas.

Art. 5.º Los libros, folletos, Memorias, cartas, &c., están sujetos á un derecho de 5 francos por gastos de custodia y de Biblioteca.

La exencion del art. 5.º es aplicable á esta última disposicion.

Art. 6.º Las instalaciones particulares, escaparates, adornos cualesquiera é inscripciones serán de cuenta de los expositores ó de sus delegados, á ménos que no encarguen á la Exposicion que los haga á costa de ellos.

Estas instalaciones, inscripciones, &c., se harán bajo la vigilancia de la Direccion de la Exposicion.

Art. 7.º El reparto de los espacios se hará en proporcion á las admisiones y á peticion de los interesados.

Se confiere la eleccion de sitios en cada clase por orden de inscripcion en el registro de los expositores.

Art. 8.º No se admiten en la Exposicion más que los productos que se distinguen por su mérito, interés ó una superioridad cualquiera.

Art. 9.º Un Jurado internacional, nombrado por la Comision organizadora, adjudicará las recompensas á los expositores. Este Jurado se dividirá en secciones correspondientes á las clases de la Exposicion, y las recompensas se adjudicarán por el orden siguiente:

1.º Grandes premios.

2.º Diplomas honoríficos.

3.º Medallas de oro.

4.º Medallas de plata.

5.º Medallas de bronce.

Art. 10. Se adjudicarán diplomas de honor fuera de concurso á todos los individuos del Jurado, así como á los expositores á quienes su reputacion industrial y las recompensas anteriores dispensaran del concurso.

Art. 11. Se concederán tambien diplomas de honor á los individuos de la Comision protectora y de la Comision organizadora, á los Comisarios delegados y demás colaboradores de la Exposicion.

Art. 12. Los expositores que desearan encargar á la Administracion de la Exposicion el suministro de escaparates, apoyos, anaquelaria, &c., deberán dar orden al efecto lo ántes posible, y á más tardar el 1.º de Febrero de 1875. Los que suministrando estos objetos quisieran encargar su colocacion, deberán hacerlo ántes del 1.º de Mayo.

El precio de estos trabajos y suministros se hará saber por medio de tarifas.

Art. 13. Se formará un catálogo de todos los objetos expuestos, el cual contendrá dos índices alfabéticos, uno de expositores y otro de objetos.

Art. 14. Los datos para el catálogo habrán de suministrarse dentro del mes siguiente á la entrega del certificado de admision.

Los productos se admitirán en el Palacio de la Industria dentro de los primeros dias de Julio de 1875.

Art. 15. Los bultos destinados á la Exposicion se enviarán con la siguiente direccion: Sr. Director de la Exposicion. Palacio de la Industria, París.

Los expositores que desearan informarse acerca del recibo y de la reexpedicion de sus productos podrán dirigirse á la Direccion de la Exposicion.

En interés de los expositores se dirigirán peticiones de rebaja á todas las empresas de trasportes terrestres y marítimos.

Art. 16. El embalaje y transporte de los productos que se envíen á la Exposicion y de los que figuran en ella son de cuenta de los expositores, tanto á la ida como á la vuelta.

Art. 17. Los productos extranjeros se recibirán como de importacion temporal, y no pagarán por consiguiente derecho alguno de Aduana.

Art. 18. Los expositores de aparatos que exijan el empleo del agua, del gas ó del vapor, deben declarar al hacer la solicitud de admision la cantidad de agua, de gas ó de vapor que necesiten; y los que quieran poner máquinas en movimiento indicarán cuál ha de ser la velocidad propia de cada una de estas máquinas y la fuerza motora que necesitaran.

Art. 19. Los expositores pertenecientes á esta categoria deberán hacer dicha declaracion lo ántes posible.

Art. 20. Los expositores tendrán la facultad de vender sus productos; pero no podrán llevarse en las horas en que esté abierta la Exposicion, debiendo reemplazarlos por objetos semejantes. Los productos fabricados allí mismo podrán entregarse en el acto á los visitantes. La facultad de dar á probar mediante un precio de venta los vinos, licores y líquidos cualesquiera, dará lugar á un derecho fijo de 200 francos, aparte del derecho ordinario de exposicion. El espacio reservado á la prueba no podrá exceder de tres metros de largo y otros tres de ancho.

Art. 21. A cada expositor se entregará una tarjeta de entrada gratuita. Esta tarjeta es personal, y debe contener la fotografia del expositor y su firma; siendo recogida si se prueba que ha sido prestada ó cedida á otra persona, sin perjuicio de los procedimientos de derecho.

Art. 22. Los expositores tienen la facultad de hacer guardar sus productos por agentes de su eleccion aceptados por la Direccion.

A estos agentes se les expedirán tarjetas de entrada gratuitas y personales con las condiciones enunciadas en el artículo precedente.

Estos agentes no podrán tener más que una tarjeta de entrada, cualquiera que sea el número de expositores que representen.

Art. 23. La Direccion de la Exposicion tomará las medidas necesarias para preservar de toda averia los productos expuestos; pero no será de ningún modo responsable de los incendios, accidentes, desperfectos ó daño que sufrieren, cualquiera que sea la causa ó la importancia de ellos. Deja á los expositores el cuidado de asegurar sus productos directamente y á su costa, si juzgan á propósito recurrir á esta garantía. Hará vigilar por el personal necesario los productos expuestos; pero no será responsable de los robos y ocultaciones que pudieran cometerse.

Art. 24. Mientras dure la Exposicion podrán tener lugar conferencias, cursos y lecturas. La Administracion prestará, además su concurso á todos los proyectos cuya realizacion le parezca capaz de aumentar la importancia y el brillo de la Exposicion.

Art. 25. En cuanto termine la Exposicion, los expositores procederán á embalar y sacar sus productos y los objetos en que se hayan instalado estos.

Esta operacion deberá quedar concluida en 30 de Noviembre de 1875.

Pasado este plazo, los productos, los bultos y las anaquelarias que no hubiesen sido recogidos por los expositores ó por sus agentes se sacarán de oficio, y se depositarán en un almacén público á costa y riesgo de los expositores. Los objetos que el 30 de Mayo siguiente no se hubieren sacado del almacén se venderán públicamente, y el producto líquido de la venta se aplicará á obras de beneficencia.

Art. 26. La prolongacion ó retraso de la Exposicion no dará lugar á indemnizacion alguna, bien por parte de los expositores, bien por parte de la Administracion de la Exposicion.

Los expositores que deseen tomar parte en el certamen de que se trata deberán presentar solicitudes de admision redactadas en los siguientes términos:

1.º Nombre, apellido y domicilio del expositor.

2.º Naturaleza de su industria.

3.º Productos cuya admision solicita.

4.º Mérito especial que caracterice á los productos ó objetos (1).

5.º Sitio, anchura, profundidad y altura (2).

6.º Si necesita agua, gas, vapor ó fuerza motora, indicará exactamente la cantidad conforme á los artículos 18 y 19 del reglamento.

7.º Nombre, apellido y direccion del representante á quien desee acreditar cerca de la Exposicion.

8.º Recompensas que haya obtenido en Exposiciones anteriores.

9.º Observaciones (3).

El expositor, en el caso de aceptarse su peticion, se compromete á entregar por órdenes de pago de la Exposicion una tercera parte de los derechos correspondientes á la Administracion dentro del mes siguiente á la entrega del certificado de admision; la segunda tercera parte el 15 de Agosto, y la última tercera parte el 15 de Setiembre de 1875. Además se conforma con las prescripciones del reglamento de la Exposicion.

(Fecha y firma del expositor.)

(1) Cualidades del producto, excelencia de la fabricacion, baratura con relacion á sus cualidades, &c.

(2) Metro superficial 25 francos; metrò mural 10 francos. (Artículo 3.º del reglamento.)

(3) En cuanto á los vinos, licores y líquidos, se expresará si se quieren dar á prueba y su precio en venta. (Art. 20 del reglamento.)

ANUNCIOS.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA DE 1875.—Se halla de venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional á los precios siguientes:

	PESETAS.
Encuadernacion de lujo.....	50
Idem de medio lujo.....	32
Idem taflete.....	15
Idem tela.....	11'50
Idem bradell.....	9

SANTOS DEL DIA.

San Pedro Wistremundo y compañeros mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia de Monserrat.

ESPECTÁCULOS.

Teatro del Príncipe Alfonso.—(Compañía Arderius.)—A las nueve.—Turno 2.º impar.—El tributo de las cien doncellas.

Teatro de Variedades.—A las nueve.—A beneficio de los apuntadores de este teatro.—Camino de Leganes.—La tina de hiel.—Baile.

Teatro Romea.—A las ocho y media.—Marinos en tierra.—El Arcediano de San Gil.—Dos y uno.—Una casa de fieras.

Circo y Teatro de Price.—A las nueve.—Grande y variada funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos.